

SERIE 
Magíster
VOLUMEN 109

*Ecuador
y los temas
del nuevo
Derecho
del Mar*

Ángel Velásquez



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR

Ecuador

20 años



CORPORACIÓN
EDITORA NACIONAL

Ecuador y los temas
del nuevo Derecho del Mar

SERIE 
Magíster
VOLUMEN 109

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR
Toledo N22-80 • Apartado postal: 17-12-569 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426
www.uasb.edu.ec • uasb@uasb.edu.ec

CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL
Roca E9-59 y Tamayo • Apartado postal: 17-12-886 • Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 255 4358, 255 4558 • Fax: ext. 12
www.cenlibrosecuador.org • cen@cenlibrosecuador.org

Ángel Velásquez

**Ecuador y los temas
del nuevo Derecho del Mar**



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

20 años



**CORPORACIÓN
EDITORA NACIONAL**

Quito, 2012

Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar

Ángel Velásquez

SERIE 
Magister
VOLUMEN 109

Primera edición:

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Corporación Editora Nacional
Quito, abril de 2012

Coordinación editorial:

Quinche Ortiz Crespo

Diseño gráfico y armado:

Jorge Ortega Jiménez

Impresión:

*Ediciones La Tierra,
La Isla N27-96 y Cuba, Quito*

ISBN: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
978-9978-19-499-7

ISBN: Corporación Editora Nacional
978-9978-84-599-8

Derechos de autor:

Inscripción: 038988

Depósito legal: 004821

Título original: *CONVEMAR en el Ecuador: recursos marítimos, situación geopolítica
y solución de conflictos*

Tesis para la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales, con
mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos
Programa de Maestría en Relaciones Internacionales, 2008

Autor: *Ángel Gastón Velásquez Guevara* (correo e.: *angelitovelasq@hotmail.com*)

Tutor: *Marco Romero*

Código bibliográfico del Centro de Información: T-0610

Contenido

Agradecimientos / 9

Introducción / 11

Capítulo I

La Convención sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) / 17

1. Antecedentes / 17
 - EUA no es parte de la CONVEMAR / 20
2. El derecho del mar: orígenes y desarrollo / 24
 - Los intentos latinoamericanos / 27
 - Los intentos en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas / 28
3. Obligatoriedad de la normativa de la CONVEMAR y solución de controversias / 29
4. Los espacios marítimos en la CONVEMAR / 34
 - Mar territorial en la CONVEMAR / 35
 - La zona contigua / 36
 - Zona económica exclusiva (ZEE) / 36
 - La plataforma continental / 37
 - Alta mar / 39
 - Régimen de islas y estados archipelágicos / 40
 - La zona / 41
5. Principales implicaciones económicas y políticas para el Ecuador / 41
 - Recursos en la plataforma continental / 41
 - Posiciones a favor y en contra / 45
 - Concesiones petroleras / 47

Capítulo II

Situación actual de los temas marítimos para el Ecuador / 53

1. Frontera marítima de Ecuador / 53
2. Frontera marítima entre Ecuador y Perú / 55

3. Repercusión para el Ecuador de la problemática en la frontera marítima Chile-Perú / **66**
4. Temas de interés en el posible ingreso del Ecuador a la CONVEMAR / **70**
La soberanía / **71**
Ventajas y desventajas del ingreso del Ecuador a la CONVEMAR / **73**
Situación de Galápagos en la CONVEMAR / **76**

Conclusiones / **83**

Bibliografía / **89**

Anexos

1. Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar / **91**
2. Miembros de la CONVEMAR / **94**
3. Diferencia en kilómetros / **97**
4. Resumen de los Estados de soberanía y los derechos de soberanía en las zonas marítimas definidas en la CONVEMAR / **98**

*A mis padres.
A Milton y Anahí, el camino del esfuerzo está trazado,
recórranlo y lleguen hasta las estrellas*

Agradecimientos

A Dios.

Al Econ. Marco Romero y al CPNV. EMC. Giovanni Benítez por su colaboración desinteresada.

Introducción

Desde tiempos inmemoriales, el mar ha sido una de las fuentes principales de alimento, medio de transporte, forma de vida y proyección geopolítica, por eso el acceso al mismo ha sido uno de los temas más discutidos en el ámbito mundial. Su manejo, utilización, jurisdicción y propiedad, tanto por los países ribereños como por los no ribereños, siempre se han tornado en un constante proceso de negociación, que entre pugnas y desavenencias se establecían bajo un marco común no delimitado donde primaban las potencias marítimas y comerciales, en su dominio y aprovechamiento. La influencia política y estratégica del mar es determinante, e históricamente ha constituido un medio real de grandeza y poderío de los Estados.

El tema de la utilización del mar es de suma importancia debido a la presencia de intereses marítimos, que no son otra cosa que aquellas actividades que desarrolla el Estado y los particulares para el aprovechamiento de los recursos dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, en su fondo o lecho marino. En este caso, los intereses marítimos abarcan todos los elementos tangibles e intangibles, importantes para el ser humano y que se encuentran dentro del mar. Primordialmente se centran en la exploración y explotación de recursos, además de todas las actividades que tienen directa o indirectamente relación con ellas.

Es aquí, justamente, donde nace la incertidumbre y se palpa la ausencia de la norma marítima, cuando los Estados tratan de regular su uso y jurisdicción, se enfrentan intereses marítimos de unos frente a otros. Bajo este espectro normativo tácito, llamado derecho del mar, se manejaron los temas de soberanía de los países y de aprovechamiento de los recursos naturales que provienen del mismo, sin tener una base jurídica preestablecida en la cual se produzcan criterios de equidad en el ámbito internacional marítimo.

El tratamiento de las cuestiones del mar data del siglo XV, pero el verdadero proceso y establecimiento de normas en el ámbito mundial inicia en 1952 con la Declaración de Santiago, de la cual el Ecuador es parte, y acordó la creación de la tesis latinoamericana de las 200 millas de mar territorial. Este es el punto de partida en el cual el derecho del mar toma un nuevo rumbo, concatenándose con esfuerzos en el ámbito mundial, en el seno de la ONU, dán-

dole una proyección diferente e intentando buscar un interés común que pueda proyectarse de manera positiva sobre los intereses particulares de los Estados.

La Declaración de Santiago de 1952, dio sustento jurídico y concreción a la tesis latinoamericana que en esencia daba soberanía y propiedad a los Estados ribereños sobre 200 millas de mar territorial, proyectándose a temas económicos y comerciales, contraponiendo las tesis de las principales potencias marítimas en el ámbito mundial. La tesis latinoamericana, llamada «territorialista», ha sido aplicada hasta la actualidad por Ecuador y Perú, inclusive normada en su ordenamiento jurídico y constitucional (art. 54 de la Constitución peruana vigente; Decreto Supremo 781 de 1 de agosto de 1947).

Desde ese entonces, los procesos de negociación en el escenario internacional por las cuestiones del mar se han manifestado en el ámbito regional y mundial, con varios procesos fallidos, esencialmente por contraposición de intereses de los Estados ribereños, en lo que se refiere a la anchura del mar territorial.

Tras varias décadas de intento, finalmente en 1982, en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nace una nueva era del derecho marítimo, recopilada y codificada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, UNCLOS por sus siglas en inglés). Como una recopilación global de toda la normativa marítima, se ocupa no solo de temas de seguridad, jurisdicción y dominio marítimo, sino también de una amplia proyección hacia temas como la exploración y explotación de fondos marinos, la cooperación en ciencia y tecnología marítima, la utilización y provecho de los recursos marítimos existentes en las zonas establecidas, todo esto bajo un manejo sustentable del ambiente.

De igual manera, la creación de órganos jurisdiccionales propios, dan a la CONVEMAR un carácter normativo y amplias características para ser considerado como un Tratado-Constitución, al cual el 78% de los países de la ONU se han adherido.

La CONVEMAR, entonces, es un instrumento jurídico internacional parte del derecho internacional público que, regula las actividades humanas en los océanos y mares, bajo principios universalizadores de cooperación internacional en materia de tratados. Regula también los usos pacíficos de mares y océanos, y cobra una gran importancia al ser la primera convención aceptada en el ámbito mundial que establece claramente el alcance de la jurisdicción nacional sobre los espacios marítimos y, además, define y propone criterios para la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados.

Así, el derecho del mar deja de ser un instrumento del derecho consuetudinario o la costumbre y pasa a formar parte de un amplio proceso de institucionalización marítima sobre un espectro de normas, principios y preceptos.

El Ecuador en 1982, bajo el Gobierno de Osvaldo Hurtado toma la decisión de manera soberana, de no adherirse a la CONVEMAR, siendo fiel a su marco jurídico interno y a la Declaración de Santiago (tesis latinoamericana) firmada treinta años atrás en 1952, por Chile, Perú y Ecuador (aunque hay que tomar en cuenta que el mar territorial del Ecuador, inició con la aceptación de la Teoría de la Legua Marina en 1951, posteriormente en ese mismo año se la extendió a doce millas y en el siguiente año, en 1952 se afirma la tesis de 200 millas marinas). En este contexto, el Ecuador es uno de los cuatro países de América, junto con Perú, EUA y Venezuela, en no ser parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; cabe destacar que los EUA, Perú y Ecuador están en proceso de adhesión.

Actualmente, tanto el Estado peruano como el ecuatoriano mantienen la misma regulación marítima desde hace ya 56 años, Chile abandona la aplicación de la Declaración de Santiago en 1997, año en que firma su adhesión a la CONVEMAR.

Desde su perspectiva constitucional y normativa, el Ecuador determina que su mar territorial es inalienable es irreductible, y que es el adyacente a la costa hasta una distancia de 200 millas marinas (art. 628, Código Civil vigente), y que las islas Galápagos tendrán las mismas características que el Ecuador continental en su zona marítima. Se establece que el dominio marítimo se ejercerá en esta distancia y con un carácter de soberanía total. Es decir que el espacio marítimo es catalogado como parte del dominio nacional, y se enuncia que son de dominio del Estado el lecho y el subsuelo del mar adyacente. Esta es la teoría del territorialismo que mantienen dos de los tres países que forman parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) (Ecuador y Perú).

La legislación sustantiva civil ecuatoriana declara de propiedad del Estado todas las riquezas que existen dentro de su mar territorial, así como la facultad para explorar y explotar las mismas y el ejercicio de la vigilancia para la conservación y protección del área marítima.

Y es justamente este el punto de discusión y análisis al cual se avoca esta investigación; el mantener el *statu quo*, o formar parte de el nuevo derecho del mar, es decir, renunciar definitivamente a la tesis territorialista latinoamericana que declara la soberanía total del Estado ribereño sobre 200 millas de mar territorial, o adherirnos a una regulación internacional, aceptar una nueva tipología marítima y una jurisdicción especial, tanto para el aprovechamiento como para el establecimiento de zonas marítimas y su utilización.

En definitiva, nos planteamos si verdaderamente es necesario el ingreso del país a la CONVEMAR, para esto, realizaremos un análisis descriptivo de las principales modificaciones que implica, sobre todo el tema de la soberanía propuesta por la Convención, que es el que más preocupa al sector político. Así también, planteamos las implicaciones económicas y comerciales de la misma,

sin dejar de lado las geopolíticas que traería la posible adhesión, específicamente con nuestros países vecinos y, la situación en la que quedaría la CPPS, así como las Declaraciones de Santiago de 1952 y 1954.

De la misma manera, habrá que sopesar la realidad de los medios físicos con que cuenta el país para el ejercicio de su total soberanía, exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos que se encuentran en los fondos marinos (entre ellos, petróleo, gas y minerales con gran potencial de exportación e industrialización), frente a la propuesta de la CONVEMAR, y llegar a dilucidar si sería beneficioso para el país, someter su legislación a esta nueva era del derecho marítimo.

Otro de los puntos de análisis, es la situación de Galápagos en la posible adhesión a la CONVEMAR; sus zonas marítimas, el respeto de la reserva marina y al estatus de patrimonio natural de la humanidad. En definitiva, el establecer de manera concreta cuáles serían los impactos jurídicos, comerciales y ambientales sobre las Islas.

No podemos dejar de lado el análisis del aparato jurisdiccional creado por la CONVEMAR, al cual todos sus miembros tienen derecho. Análisis que debemos abordar con la premisa de que ni Ecuador ni Perú son parte de la Convención y actualmente se ven avocados a un posible conflicto de delimitación fronteriza marítima, hay que tomar en cuenta que en la Corte Internacional de La Haya, está en proceso de solución el diferendo entre Chile, que sí es miembro de la CONVEMAR, y nuestro vecino país del sur, por la misma causa. Situación que pone al Ecuador en un proceso de espera e indecisión, frente a mantener el *statu quo* o proyectar un proceso de solución bilateral o multilateral, tras el posible impacto de la resolución de la Corte.

Parte de este análisis será también el determinar las implicaciones de la posible adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, frente al nuevo proyecto de Constitución, específicamente en lo que se refiere al proceso de arbitraje internacional y a la aprobación de laudos internacionales en el país. De igual manera se analizará la posibilidad de acuerdos marítimos en el ámbito subregional, en caso de una negativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En definitiva, este es el espectro general de la presente investigación, en primer lugar daremos una visión general de las implicaciones políticas, jurídicas, económicas y comerciales que ofrece la CONVEMAR a sus miembros y su posible aplicación en el Ecuador, con base en hechos ciertos y proyecciones que emanen de ellas. Y, finalmente, se tratará como prioridad a la situación marítima del Ecuador frente a la Convención sobre el Derecho del Mar y a la problemática vigente de delimitación marítima con el Perú, además de su posible solución en los órganos jurisdiccionales de la CONVEMAR.

El análisis nace de documentos tanto teóricos como prácticos, emanados de centros especializados en temas marítimos; por lo que, la presente investigación carece de lineamientos políticos e ideológicos sesgados que nublen la decisión del lector en su proceso de discernimiento. Lo que se pretende es poner a consideración una serie de hechos y factores a los cuales el Estado se ve avocado, dentro de un proceso de toma de decisión, principalmente, se refieren a recursos naturales, situación geopolítica y el proceso de solución de conflictos que trataremos a lo largo de toda la investigación.

Es primordial mencionar que parte de la investigación fue asistida por documentos con carácter secreto, así mencionado por autoridades de la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) y por altos oficiales de la Armada del Ecuador, quienes colaboraron con la elaboración del trabajo de investigación, por esta razón, en varios capítulos la fuente original no podrá ser citada. De igual manera, cabe mencionar que no se han copiado de manera textual los documentos, lo que se ha hecho es un análisis de los mismos, procurando no violar el estado de secreto de los mismos, lo cual sería perjudicial para el Estado, las Fuerzas Armadas, y para el autor del presente trabajo al vulnerar la confianza entregada.

CAPÍTULO I

La Convención sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

1. ANTECEDENTES

En este capítulo haremos un breve análisis de carácter estructural sobre las características de la CONVEMAR, examinando temas como: parte de su formación, objetivos, medios, instituciones, aplicaciones, políticas en general e incidencia económica y disponibilidad de recursos (pesca, petróleo, minerales, etc.). Se harán algunos señalamientos acerca de los asuntos de mayor interés para el Ecuador con respecto a dicha Convención.

Partiremos estableciendo que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) es, como su nombre lo indica, una Convención, lo que podría inicialmente confundirse y mal interpretarse

con cualquier nombre que se lo designe, tratado, convenio, convención, acuerdo, protocolo o pacto, es un instrumento escrito celebrado entre Estados, o entre estos y organizaciones internacionales o por organizaciones internacionales entre sí, que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre ellos [...] La palabra convención se usa especialmente para señalar acuerdos multilaterales sobre algún asunto.¹

En conclusión, y siendo parte del *ius gentium*, es fuente de derecho internacional y, sin duda, una muy importante, por ser la primera en referirse al derecho del mar que, como todos los tratados internacionales, está regida por la codificación de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, para efectos de su validez, entrada en vigencia, nulidad, interpretación, enmienda, modificación, aplicación, terminación y suspensión.

En definitiva las palabras tratado, convención, convenio, acuerdo, son sinónimos que tienen una ligerísima diferencia en su aplicación y especificidad, aunque por costumbre los llamados tratados son instrumentos de mayor jerarquía porque son establecidos directamente entre Estados y, en este caso, la CONVEMAR es un instrumento preestablecido al cual un Estado se adhiere.

1. Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la política*, México, Fondo de la Cultura Económica, 1998, 2a. ed., p. 1002, 1003.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho consuetudinario así como los acuerdos bilaterales habían sido las bases para tratar y resolver asuntos marítimos que se planteaban entre los Estados, mecanismo utilizado hasta 1952 cuando aparece el primer documento establecido como norma a aplicar, en la Declaración de Santiago, firmada por Chile, Perú y Ecuador, que posteriormente se llamaría la «Tesis latinoamericana de las 200 millas». Esta Declaración se convierte en el primer acuerdo normativo que crea, modifica y extingue derechos de sus participantes, constituyéndose en un hito histórico para el derecho del mar, hasta ese entonces.

Posteriormente, en 1958, cuando se realiza la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y se inicia el tratado de temas como el mar territorial, la zona contigua, alta mar, pesca y conservación de recursos vivos y la plataforma continental.

En 1982 se realiza la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluye nuevas temáticas como las siguientes: aspectos sobre mares y océanos, soberanía, jurisdicción de Estados ribereños, exploración y explotación de recursos existentes en aguas marinas en suelo y subsuelo, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica, la libertad de navegación, el sobrevuelo de las aguas territoriales y los medios y formas para el arreglo de controversias entre los miembros.

De esta Tercera Conferencia nace la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, el 30 de abril de 1982, en la ciudad de Montego Bay-Jamaica, la misma que según las normas del derecho internacional queda abierta para la firma de los Estados que quieran adherirse a ella. Inicialmente, la CONVEMAR fue aprobada por 130 votos a favor, 4 en contra (entre ellos EUA) y 17 abstenciones, vale tomar en cuenta que el «Ecuador no suscribió la Convención»² limitándose simplemente a firmar el acta final.

La Convención sobre el Derecho del Mar entró en pleno vigor un vez que el sexagésimo país, Guyana se adhirió a la misma, el 16 de noviembre de 1994, siguiendo las disposiciones propias del num. 1, del art. 308 de la CONVEMAR, que establece textualmente: «esta Convención entrará en vigor

2. El Ecuador no firmó la adhesión a la CONVEMAR, basándose específicamente en planteamientos del gobierno del expresidente Osvaldo Hurtado, en los que se establecía que sería perjudicial para el país formar parte de la Convención, ya que, en relación a las islas Galápagos, el Ecuador perdería jurisdicción, propiedad y tenencia de las mismas, perdiendo la característica de Estado Archipelágico. Hay que aclarar que el Ecuador es un Estado Ribereño con Archipiélago, no es un Estado Archipelágico como se pretendía establecer en ese entonces, por la mala interpretación de la CONVEMAR. De igual manera se manifestó que se presentarían serios problemas para cambiar las Líneas de Base establecidas en 1971; y que el Ecuador perdería 200 Millas Náuticas de Mar Territorial.

12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión».

Por su parte, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, el 28 de abril 1982, dirigieron a la CONVEMAR una comunicación en la cual, entre otras cosas, decían:

Las delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile.³

Aun cuando los cuatro países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) participaron en la Tercera Conferencia, solamente Chile ratificó la CONVEMAR el 23 de junio de 1997, convirtiéndose en Estado Parte el 24 de septiembre del mismo año.

La Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar del Ecuador (CNDM) hace un análisis de la CONVEMAR estableciendo que:

la Convención del Mar consta de Preámbulo, 320 artículos y 9 anexos y 2 acuerdos complementarios; estos son: el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI; y el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces altamente migratorias⁴ (ver anexo 1 cdnm y el contenido del articulado de la CONVEMAR).

Los dos acuerdos complementarios antes mencionados (el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI, y el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces altamente migratorias), a pesar de ser parte de la CONVEMAR, forman cuerpos jurídicos

3. Crnl. EMC. Franco Muñoz, *La CONVEMAR y su incidencia en la seguridad y desarrollo*, Quito, IAEN, 2005, p. 17.
4. *La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad para el desarrollo integral y sostenible de Ecuador*, Quito, Presidencia de la República, Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, noviembre de 2006, p. 14.

paralelos a la misma y, se transforman en vinculantes para los Estados miembros y de manera especial en lo relativo a la «Parte XI».⁵

Adicionalmente, contiene los instrumentos constitutivos de tres importantes organismos internacionales: el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, la Autoridad Internacional sobre los Fondos Marinos y la Comisión Internacional sobre la Plataforma Continental (temas que trataremos con más detalle en el desarrollo de este capítulo).

En definitiva, la CONVEMAR no se convierte en un instrumento de derecho consuetudinario, es decir, no es el uso simple de la costumbre ni la aplicación de la misma por ausencia de una norma. La CONVEMAR viene a ser la recopilación de la normativa internacional sobre el Derecho del Mar y la codificación de la misma, que otorga validez jurídica basada en la aceptación de sus miembros y la creación de entes jurisdiccionales.

La Convención sobre el Derecho del Mar entra en pleno vigor el 16 de noviembre de 1994, con más de 80 Estados parte. Hasta el año 2006 han ratificado la Convención 150 miembros (ver anexo 2, Miembros de la CONVEMAR).

En general los grandes objetivos de la CONVEMAR son:

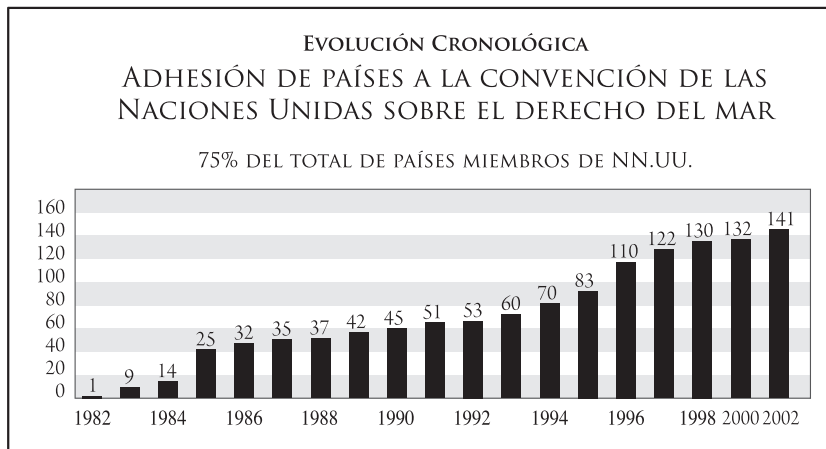
- Establecer un orden jurídico de los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva el uso pacífico de los mares.
- Alcanzar la utilización equitativa y eficiente de los recursos marítimos.
- Fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.
- Establecer un nuevo régimen legal para los mares y océanos, estableciendo provisiones en materia ambiental.

EUA no es parte de la CONVEMAR

Es importante para esta investigación, abordar al menos de manera breve, la situación de EUA con respecto a la Convención de las Naciones Unidas

5. Referida a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la cual es Patrimonio Común de la Humanidad; entra en vigencia el 28 de julio de 1996 y se constituye como vinculante de la Convención. Formado por 9 artículos y un anexo, 124 Estados formaron parte de este acuerdo, hasta el 2006, que a más de reformar la Parte XI original de la CONVEMAR, establece de manera general el objetivo de: garantizar un acceso no discriminatorio a los minerales de los fondos marinos para los Estados y sus empresas comerciales, así como un sistema equitativo de decisiones que asegure a los Estados con grandes intereses económicos en juego, un papel proporcional a esos intereses. Lo cual se garantiza con la creación y funciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces altamente migratorias fue aprobado el 4 de agosto de 1995.

Gráfico 1



Fuente: *La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad para el desarrollo integral y sostenible de Ecuador*, Quito, Presidencia de la República, Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, noviembre de 2006, p. 13.

sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, UNCLOS por sus siglas en inglés), realizaremos el análisis de las razones de la no firma en 1982 y finalmente consideraremos las posiciones políticas actuales del Gobierno norteamericano acerca de la CONVEMAR.

En 1982, el presidente Ronald Reagan, al término de la III Conferencia sobre el Derecho el Mar, decidió firmar la misma pero no ratificarla por razones de seguridad y soberanía, principalmente. Adujo que no creía en la supuesta igualdad que la Convención ofrecía,

[...] en la presidencia de Reagan, los Estados Unidos estuvo de acuerdo con la mayor parte de la codificación, excepto con la Parte XI que trata sobre la explotación y explotación del lecho marino. Los Estados Unidos junto a otras naciones industrializadas como Inglaterra y Venezuela, argumentaron que la Parte XI:

- No estaba de acuerdo con los intereses de los Estados industrializados y su influencia en las decisiones;
- Era inconsistente con los principios del libre mercado;
- Impide el acceso a recursos que se encuentran en el lecho marino, fuera de la jurisdicción nacional, y,
- Obligaba a transferir tecnología minera, que otros países no pueden obtenerla en el mercado.

Entre 1992 y 1994, la Parte XI fue reformada para satisfacción de los Estados Unidos y de otras naciones industrializadas, quienes firmaron un acuerdo prometiendo ratificar el tratado (CONVEMAR), en cuatro años. Para

Estados Unidos, el período de cuatro años de gracia terminaba el 15 de noviembre de 1998»⁶ (plazo que no se cumplió).

En ese lapso, la administración Clinton recibió un informe de los cambios solicitados que se harían a la CONVEMAR, corrigiendo los problemas que había detectado el ex presidente Reagan. El ex presidente Clinton, tras revisarlos, los envió al Senado para su aprobación, pero en el seno del mismo se pronunció diciendo, que no se habían solucionado los problemas que afectaban mayormente a la soberanía americana; y así se ha mantenido desde ese entonces.⁷

Desde la fecha mencionada, no se ha tomado una decisión acerca de su adhesión, ya que, existen, como en el Ecuador, varios puntos de vista acerca de los supuestos beneficios, que, según varios grupos políticos, se transformarían en perjuicios para la soberanía norteamericana y para la cobertura de la Armada estadounidense.

Sin embargo, «durante la Conferencia del Océano Ártico en Greenland, EUA ha dado claras indicaciones de que ellos pueden cambiar de parecer en este tema... La delegación encabezada por Jhon Negroponte dijo que ellos quieren iniciar las negociaciones, las cuales podrían terminar con la ratificación de la CONVEMAR»,⁸ iniciativa que habría nacido del mismo presidente Bush. En esta conferencia que se realizó en mayo de 2008, el tema central fue la adhesión de los EUA a la CONVEMAR, los delegados norteamericanos a esta conferencia establecieron que, el gobierno de Bush estaría interesado en ratificarla, dado el gran alcance de su codificación y el número de sus miembros.

Pero los trabajos de ratificación de la administración Bush se han dado desde antes, así, el «Comité de Relaciones Exteriores del Senado, el 31 de octubre de 2007, votó con 17 a 4 a favor de recomendar al Senado la adhesión a la CONVEMAR».⁹

Pero en definitiva los esfuerzos de la administración Bush han sido infructuosos, pues una vez terminada, la responsabilidad ha recaído sobre el

6. American Geological Institute, Government Affairs Program. Congressional action alert. Lone Senator Holds up Law of the Sea Treaty Ratification. Posted: September 24, 1998; Revised March 31, 1999, en <<http://www.agiweb.org/gap/legis105/seaalert.html>>.
7. The Heritage Foundation. The United Nations Convention on the Law of the Sea: The Risks Outweigh the Benefits by Edwin Meese, III, Baker Spring and Brett D. Schaefer. May 16, 2007, «WebMemo #1459», en <<http://www.heritage.org/research/internationalorganizations/wm1459.cfm>>.
8. USA positive to ratification of UNCLOS. 2008-05-29 ArcticShelf, en <<http://www.barentsobserver.com/usa-positive-to-ratification-of-unclos.4486935-16174.html>>.
9. Dominik Zimmermann, *The USA and the Convention on the Law of the Sea*, 2007, Posted on November 5, en International Law Observer, <<http://internationallawobserver.eu/2007/11/05/the-usa-and-the-convention-on-the-law-of-the-sea/>>.

nuevo presidente de los EUA. El partido demócrata y Obama, como presidente de los EUA, no se han manifestado en contra, más bien, optan por la negociación de la misma en una nueva reunión con la Autoridad de Fondos Marinos en el seno de la ONU, en razón de que los EUA sea parte de la Autoridad y cabeza del Consejo Financiero, según lo dijo Richard Burns para la revista *Sea Technology* en julio de 2008.

Edwin Messe establece que la CONVEMAR, posee los riesgos usuales de un tratado multilateral para los intereses norteamericanos, tales como bloqueos políticos, económicos y regionales que se juntan para crear un interés contrario al de los EUA. Este bloqueo está ligado estrechamente a las políticas e ideales antiamericanos que se manifiestan desde el seno de la ONU, mucho más en esta que es una Convención adscrita a ella; por ende, los logros que EUA obtenga en estos foros serán usualmente limitados, queriendo ser echados abajo por otros participantes que no lo aceptarán. Más aun, señala Messe, usualmente la ONU al crear tratados multilaterales de este tipo, crea una interminable burocracia internacional, y en este caso la burocracia de la CONVEMAR se llama Secretaría de la Autoridad de Fondos Marinos, que en definitiva ejerce su propia autoridad en desmedro de la soberanía de los Estados.

El profesor John Norton Moore, de la Universidad de Virginia, describe que a esta suerte de tratados se los llama «convenciones internacionales de definición de leyes», que tienen su alcance de aplicación por los burócratas solamente y está diseñado para gobernar las acciones de los Estados participantes, no para servir a sus intereses conjuntos.

En definitiva, son los temas de seguridad y defensa de EUA los que alarman a las Fuerzas Armadas de ese país, específicamente el tema establecido en la CONVEMAR, como el paso inocente (art. 17 y s. CONVEMAR), ya que cualquier embarcación podrá acercarse tanto a la costa que podría poner en peligro su soberanía y paz, y dentro de la política de prevención esto no cabe.

Es importante también destacar que el tema comercial es fundamental para la decisión de no adhesión, especialmente en lo que se refiere al manejo, exploración y explotación de recursos en el área denominada por la CONVEMAR, como la Zona (art. 133 y s. CONVEMAR).

2. EL DERECHO DEL MAR: ORÍGENES Y DESARROLLO

Para una mejor comprensión de la manera como se ha tratado e interpretado el derecho del mar, realizaremos, inicialmente, un análisis general de sus bases teóricas, posteriormente, señalaremos los intentos latinoamericanos por estudiar y analizar al derecho del mar y, finalmente, analizaremos de forma cronológica los intentos de la Organización de Naciones Unidas por unificar y codificar la normativa marítima internacional.

El derecho del mar, en su definición más simple, es una rama del derecho internacional público que regula los modos y maneras por las cuales la humanidad puede aprovechar las ventajas del mar y sus recursos naturales. En definitiva, son las reglas (que cada Estado tomaba a su conveniencia) que ha seguido el hombre desde hace más de tres siglos para la utilización del mar no solo como fuente de alimento, sino también como arma geopolítica y medio de guerra (Grecia, Roma, etc.).

A fines del siglo XVI y comienzos del XVII, sobre la base del derecho del mar, los Estados ribereños manejaban varias maneras para delimitar su acceso al mar y la jurisdicción que, amparados en estas normas tácitas, hacían de la rusticidad una herramienta clave. De esta manera, la primera intención de medir el mar territorial de los Estados fue el uso del cañón, y se entendía que era propiedad del Estado hasta donde llegase la bala disparada, situación que tuvo sus primeros problemas a medida que se inventaron nuevos cañones, más potentes y que alcanzaban diferentes distancias.

Otra de las técnicas implementadas consistía en divisar el horizonte marítimo desde el punto más alto de la costa (sobre montañas, colinas o lomas) y colocar señalizaciones a lo largo de la misma, para establecer la anchura de lo que posteriormente se llamaría mar territorial. De la misma manera, la problemática radicaba en los niveles de marea, los niveles de las montañas y en la capacidad visual de la persona, lo que invalidó esta técnica.

Estas incongruencias en la aplicación de una normativa inexistente y antojadiza dieron paso a la discusión académica del Derecho del Mar por su creciente importancia comercial y bélica.¹⁰

10. Con el constante comercio entre España y sus colonias en América incrementada a fines del siglo XVI especialmente con las reformas Borbónicas; y, con el ingreso de flotas inglesas a América para la comercialización de textiles a inicios del siglo XVII, el uso de los mares incrementaba su importancia, y su manejo requería de un tratamiento legal, el mismo que inició en discusiones teóricas con Hugo Grocio.

Si bien la causa del estudio más famoso por la defensa de la libertad de los mares no fue necesariamente académica o altruista, no queda duda que elevó el debate de una simple discusión política y militar entre potencias marítimas a un verdadero debate jurídico entre pensadores, que a la postre influiría en la consolidación del Derecho Internacional del mar. Nos referimos a la obra de Hugo Grocio, conocida como *Mare Liberum* de 1605 [...]. La famosa obra de Grocio dio lugar a uno de los debates más interesantes generados en el Derecho Internacional, la llamada «gran batalla libresca», una polémica intelectual –con dimensiones políticas e incluso bélicas– entre juristas de diversas nacionalidades, quienes defendían en uno y otro sentido la libertad o la exclusividad de los mares.¹¹

Grocio abre el debate jurídico del tema, pero es importante señalar que los lineamientos comerciales son los que primaban el momento de las discusiones, además los alcances y las proyecciones de las fuerzas navales de diferentes países como Inglaterra, ponían sobre la mesa de discusión temas de seguridad de los Estados ribereños que temían por posibles conquistas de territorios o de colonias.

Enríquez establece también que «se redactaron documentos influyentes como los de William Welwood o Fray Serafín de Freitas, pero no es sino hasta 1618 en que el inglés John Seldein escribiría *De dominio maris regio*, publicado en 1635 bajo el título polémico de *Mare Clausum*, en donde en oposición al *Mare Liberum* de Grocio, argumentaría brillantemente desde una perspectiva histórica a favor de la política exclusivista inglesa sobre los mares.

Cornelio Van Bynkershoek concluiría en 1702 con un siglo de discusiones mediante la publicación de su estudio, *De dominio maris dissertatio*, en el cual esbozaría la realidad en un principio: la potestad terrestre termina donde termina la fuerza de las armas. Con ello, la división entre el mar territorial y el alta mar tenía una sola medida efectiva: la de la fuerza de los cañones en batalla» (Enríquez, «El florecimiento...», p. 3 y s.).

11. David Enríquez, «El florecimiento de las zonas marinas especialmente sensibles. ¿Hacia una nueva «Batalla libresca» en pleno siglo XXI?», Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Biblioteca Jurídica Virtual, México DF, IJ-UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 3.

En esencia, *Mare Liberum* fue una interesante argumentación escrita contra Portugal, publicada en oposición a España y utilizada en detrimento de Inglaterra por comerciantes marítimos holandeses, quienes lejos de defender los postulados filosóficos de la libertad de los mares –cuyo auténtico fundamento fue realmente labrado por los intelectuales españoles Francisco de Vitoria y Fernando Vázquez de Menchaca, medio siglo atrás– pretendían tener acceso a mejores tráfico y abundantes caladeros en los mares de sus vecinos.

Así este largo proceso de incertidumbre continuó por varios siglos, donde la anarquía marítima reinaba y la ley del más fuerte, del más audaz y estrategia era la base del derecho marítimo.

Sin embargo, son los «Estados latinoamericanos los que con su actitud propiciaron y apoyaron la creación de una tesis de las doscientas millas, tesis que se la denominó <Latinoamericana>¹² debido a que toda su génesis y desarrollo tuvo lugar en países sudamericanos, en especial aquellos que propugnaban la Declaración de Santiago de 1952, Chile, Ecuador y Perú».¹³

Se destaca la actitud valiente y decidida de esos países, que confrontaron tesis de potencias como las de EUA e Inglaterra, que negaban esa alternativa, apoyados en su capacidad de explotación de los recursos naturales del mar apoyados en una tecnología avanzada.¹⁴

Para 1966, y con un derecho del mar vigente basado en el derecho consuetudinario y en la costumbre evolutiva, ya existían tratadistas como Arvid Pardo que, abordaban el tema de «La utilización solo con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales; y [...] El reconocimiento como patrimonio común de la humanidad de la zona de los fondos marinos y oceánicos» (H. Gómez, presentación INAGUE, 2007).

Después de 1967, varios países e inclusive masas continentales enteras como el África proclamaban, en sus legislaciones internas, lo que para sus intereses significaba sus zonas de jurisdicción y dominio marítimo (posteriormente se llamaría mar territorial); así:

- Pakistán que en 1966 extendió a cien millas su zona de conservación pesquera;
- Senegal en 1968 se estableció en dieciocho millas, así como la de Camerún;
- Dahomey en 1968 se extendió hasta cien millas;
- Gabón en 1970 fijó en veinticuatro millas su Zona de jurisdicción;

12. La doctrina latinoamericana sobre el derecho del mar tiene algunos antecedentes en las dos proclamaciones hechas por Harry Truman, presidente de EUA, sobre el derecho de mar: en la primera, de 28 de septiembre de 1945, estableció que «el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de Estados Unidos, como pertenecientes a este y sometidos a su jurisdicción y control».

En la siguiente proclama, de la misma fecha, EUA se reserva el derecho a establecer «zonas de conservación en ciertas áreas de alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial». <<http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-del-mar/derecho-del-mar4.shtml>>, CONVEMAR.

13. CPNV. Humberto Gómez, «La CONVEMAR», presentación en Power Point para los alumnos del Instituto Nacional de Guerra (INAGUE), Quito, 2007.

14. Este tema lo analizaremos con mayor profundidad más adelante en el subtema de los intentos latinoamericanos.

- en 1971 el Congo, Ghana, Mauritania se fijaron en treinta millas;
- Sierra Leona, Somalia y La Guinea Ecuatorial en 1971 la fijaron en doscientas millas». (H. Gómez, 2007).

Los intentos latinoamericanos

En América Latina se inició de igual forma la preocupación por reglamentar el uso y el acceso a los mares, se manifestó a partir del final de la década de los treinta, se sucedieron varias reuniones de gabinetes presidenciales entre países de la región de la siguiente manera:

- En 1939, 21 Estados asistieron a Panamá a la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, en que se trató temas del mar [...].
- Comité Jurídico Interamericano en 1952 [...].
- Declaración de Santiago en 1952 entre Chile, Perú y Ecuador.
- Segunda Reunión del Consejo Interamericano celebrada en Buenos Aires en 1953 [...].
- Décima Conferencia Latinoamericana celebrada en Caracas en 1954 [...]
- Declaración de Santiago de 1954 entre Chile, Perú y Ecuador sobre Zona Pesquera.
- Tercera Reunión del Consejo Interamericano celebrada en México en 1956 [...].
- Comité Jurídico Interamericano en 1965 [...].
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Preservación de Recursos Naturales, Plataforma Submarina y Aguas del Mar, celebrada en República Dominicana en 1965 [...].
- Conferencia de Montevideo sobre el Derecho del Mar en 1970.
- Conferencia Especializada de los países del Caribe en Santo Domingo en 1972.
- Comité Jurídico Interamericano en 1973.
- Cuarta Cumbre de Países no alineados celebrado en Argel en 1973.
- La reunión del grupo Latinoamericano de la III Conferencia sobre el Derecho el Mar en New York en 1973 (Borja, 1998: 245-246).

Cabe destacar entonces dos grandes verdades, la primera identifica que varias de estas reuniones cumplían la función de *lobby* latinoamericano, con el afán de introducir los intereses de esta región en las consecuentes reuniones que se mantenían en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Y la segunda es la gran relevancia en el ámbito mundial que tuvo la Declaración de Santiago de 1952 sobre la zona marítima, acordada el 18 de agosto entre Chile, Perú y Ecuador, que manifestó su decisión de adoptar 200 millas náuticas como mar territorial. En esta Declaración se establece la soberanía, tenencia y jurisdicción total de estos tres países, sobre esta extensión de mar, medida desde sus costas respectivas, además que se declara la soberanía,

propiedad y jurisdicción del suelo y subsuelo marítimo, y de los recursos que en él se encuentren.

Los primeros en manifestar su desaprobación fueron las grandes potencias marítimas (bélicas y comerciales), por las restricciones de paso, pesca y hegemonía marítima que se les daría bajo la aplicación de esta tesis de las 200 millas. Seguidamente varios países latinoamericanos adoptaron esta tesis (Colombia, Venezuela, Honduras, Panamá), por lo que se llamó la Tesis Latinoamericana.

Los intentos en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas

Por otro lado, en el ámbito mundial, existieron tres momentos específicos en los cuales se intentó institucionalizar esta rama jurídica internacional por parte de la Liga de Naciones y su transición a la Organización de las Naciones Unidas.

La primera, se dio en La Haya en 1930 en el seno de la Liga de Naciones con la participación de cuarenta y ocho Estados, con el objetivo principal de delimitar el alcance de las aguas territoriales, «en el que habría sido el primer artículo de esta Convención, si esta se hubiese aprobado, se decía: el territorio de un Estado incluye una faja de mar descrita en esta convención como mar territorial... incluye el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo de dicho mar» (243). En esta Convención se incorporó a la agenda de discusión las definiciones de mar territorial, y alta mar. Según Borja esta conferencia fracasó debido a que existió un gran desacuerdo entre las potencias de la Liga de Naciones en relación a la delimitación de la faja, que se establecía en tres millas náuticas; pero varios estudiosos del derecho del mar como Benítez o Gómez, establecen que el fracaso de esta Convención se debió a la falla de la Liga de Naciones como organismo internacional y a su rápida desaparición.

Es entonces que, luego de la Segunda Guerra Mundial, y ya en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se toma como prioritaria la codificación del derecho del mar en 1949; y es este el segundo intento de unificación del mismo, en Ginebra en 1950, con la participación de 86 Estados, priorizando los temas de seguridad y defensa relativos al mar. Se intentó entonces crear la Convención sobre el Mar Territorial y Zona Contigua. Su principal obstáculo fue el mismo que el de la reunión de 1930, la fijación de la anchura del mar territorial «18 Estados propusieron tres millas, 4 Estados cuatro millas, de seis a 12 millas nueve Estados, 12 millas 15 Estados y más de 12 millas ocho Estados» (243).

El tema principal fue el nivel de seguridad que ofrecería para al Estado ribereño, el ancho del mar territorial, ya que se hablaba de soberanía total y jurisdicción del mismo. La principal percepción de amenaza que se cernía entre los Estados asistentes, era el poderío naval de los Estados grandes, en temas bélicos (demostrados en la Segunda Guerra Mundial) y pesqueros. Debido a este desacuerdo la Convención fracasó, dejando aplazadas las discusiones durante dos años. Es así que en «1960 se reúnen nuevamente bajo la tutela de la ONU»¹⁵ en la que sería el tercer intento de codificación del derecho del mar.

Esta reunión se celebró en Ginebra entre el 17 de marzo y el 26 de abril de 1960, en la cual, el mismo factor de las anteriores influyó de manera clara y definitiva para su fracaso.

Así llegamos a 1973, cuando la ONU reúne una conferencia en New York, el 3 de diciembre y tras un largo proceso de deliberaciones, el 10 de diciembre de 1982 termina con la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar, con los votos en contra de EUA, Jamaica, Venezuela, Turquía.

La disconformidad de varios países pequeños con la dimensión final fijada al mar territorial y la de las potencias industriales con las disposiciones de la parte XI [...] impidieron durante largo tiempo su entrada en vigencia [...] le tomó doce años reunir el número de ratificaciones (244).

Es así como tras un proceso de gran incertidumbre en temas marítimos y legales, llegamos a la creación de una nueva generación del derecho del mar unificada en un gran marco legal llamado CONVEMAR en 1982, que entraría en vigencia doce años más tarde, el 16 de noviembre de 1994.

3. OBLIGATORIEDAD DE LA NORMATIVA DE LA CONVEMAR Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Debido a la gran amplitud de las tareas asignadas, la CONVEMAR crea un organismo internacional adscrito a ella directamente con el fin de efectivizar sus disposiciones, este organismo toma el nombre de la Autoridad Internacional de Fondos Marinos (ISA por sus siglas en inglés), la cual tiene como objetivo la organización y control de las actividades de «La Zona»,¹⁶ par-

15. Resolución 1307 ONU. Aprobación de la convocatoria del 17 de marzo, Nueva York, Naciones Unidas.

16. La denominada Zona corresponde a los fondos marinos, océanos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y se inicia a partir de la Zona Económica Exclusiva o de la Plataforma Continental de un Estado.

ticularmente en lo referido a la administración de sus recursos. Esta Autoridad está conformada por todos los Estados parte de la Convención y está formada por cuatro órganos principales que son: «La Asamblea General»,¹⁷ el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica, el Comité de Finanzas, la Secretaría y «la Empresa».¹⁸

En términos generales, como parte del derecho internacional y según lo ratifiquen los Estados, este instrumento se vuelve vinculante debido al compromiso formal y legal que adquieren los mismos, especialmente en la solución de controversias, apoyado en

[...] las normas y obligaciones internacionales y su obligatoriedad de ser cumplidas, están enunciadas en el art. 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 1969, tras la fórmula *pacta sunt servanda*. En el art. 27 de la misma, se afirma de manera inequívoca, que un Estado no puede invocar los preceptos de su Derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. El Gobierno del Perú al desconocer la delimitación marítima Norte de Chile, viola el Derecho Internacional e incurre en responsabilidad internacional.¹⁹

El derecho internacional establece, de igual manera, que la obligatoriedad de la CONVEMAR se da porque ella se convierte en un Tratado Constitución, tanto por su amplio espectro, recopilación y unificación de la normativa marítima, como por su orden jurisdiccional y creación de organismos que obliga a los Estados miembros a la aplicación de sus parámetros.

De igual manera, obliga a los Estados que no son miembros, por el peso internacional del derecho del mar y por los organismos que lo rigen, es decir, si un Estado no es parte de la Convención, a corto plazo, deberá apegarse a la misma normativa, no solo por los beneficios que se obtienen, como la administración, manejo y jurisdicción de los espacios marítimos, sino también por la aplicación del derecho del mar con entes jurisdiccionales especializados.

El problema radica en que es justamente esta normativa marítima internacional, anterior a la CONVEMAR de carácter laxo y declarativo, la que ha hecho que se dé este choque de intereses particulares y, que se trunque la búsqueda de uno común. Además, se ha permitido pasar por alto la problemá-

17. Cada Estado parte tiene un representante en la Asamblea y esta se constituye en el organismo de más alta jerarquía, de donde emanan políticas y resoluciones con carácter vinculante, las decisiones se adoptan con los dos tercios de los miembros presentes y votantes.

18. La Empresa es el órgano de la Autoridad que realizará actividades directamente en la Zona, como transporte, tratamiento y comercialización de los minerales extraídos y estará sujeta a la dirección del Consejo.

19. Liga Marítima de Chile, *Revista Mar*, en <www.ligamar.cl/revi6/11.htm>.

tica de países periféricos que no tienen mayor peso económico y político en el sistema internacional.

Y es precisamente este el problema de la CONVEMAR, a pesar de haber emitido y consolidado una normativa marítima internacional, su aplicación efectiva radica en la voluntad de los Estados para cumplir con los lineamientos de la Convención. A pesar de que teóricamente la ONU, a la cual es adscrita la CONVEMAR, está en la facultad de cumplir y hacer cumplir sus resoluciones incluso por medios coercitivos, los resultados han sido nulos.

En definitiva, la CONVEMAR va un poco más allá, pues el Estado al ratificarla, acepta un cuerpo legal que incorpora un sistema jurisdiccional propio y la obligatoriedad de someter su jurisdicción a este sistema judicial especializado, en lo que se refiere a la Convención. Sin embargo, «la Convención ha sido elaborada bajo el espíritu del consenso, lo que ha dado lugar en muchos casos a textos ambiguos, que motivarán a su vez interpretaciones diferentes en el momento de su aplicación».²⁰

En definitiva será el interés nacional del Estado parte, el que maneje los hilos de su cumplimiento y obligatoriedad, basado en los beneficios que puede extraerse de la CONVEMAR, como la cooperación técnica, la inversión en ciencia y tecnología con miras a exploración y explotación.

En lo que se refiere a la solución de controversias, establecemos que «la obligatoriedad del sistema debe ser entendida en su exacto sentido, es decir, los Estados Partes deben someterse a él ineludiblemente, sin poder formular reservas sobre su aplicación, pero ello no significa que el sistema los obligue a solucionar sus controversias marinas únicamente por los procedimientos taxativamente regulados por la Convención. Por el contrario, los art. 279 y 280 consagran el derecho de los Estados Parte a convenir en cualquier momento, la solución de sus controversias, por cualquier medio pacífico de su elección. Podría pensarse entonces que la obligatoriedad del sistema resulta estéril finalmente para lograr una solución efectiva de controversias, pues aunque los Estados están obligados a someterse a él, este los faculta a no aplicarlo en beneficio del principio de libre elección de los medios. Sin embargo, la trascendencia del sistema radica en que:

- a) Su aplicación solo es posible en caso que las partes en controversia hayan acordado hacer uso de otro medio de solución pacífica, o que las mismas se hayan obligado en virtud de acuerdos generales, regionales o bilaterales a someter la controversia a un procedimiento conducente a una decisión

20. «Límite Chile-Perú. La otra mirada: conciencia de obligatoriedad», en <www.foro.loqu.com/viewtopic.php?t=58360&postdays=0&postorder=asc&start=0>.

obligatoria. Es decir, la controversia no queda pendiente, sino que es ineludiblemente sometida a un procedimiento de solución pacífica.

- b) Su inaplicación cesa cuando las partes no hayan llegado a una solución por el medio pacífico anteriormente elegido.²¹

De manera literal, el art. 279 de la Convención establece que «Los Estados partes resolverán sus controversias relativas a la interpretación o aplicación de esta Convención por medios pacíficos, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y con ese fin procurarán su solución por los medios indicados en el párrafo 1 del art. 33 de la Carta».²²

En definitiva, el mecanismo de solución de controversias tiene dos vías:

[...] la primera contempla la posibilidad que tienen los Estados de escoger, por acuerdo voluntario entre las partes, cualquier medio pacífico de su elección para solucionar sus controversias relativas a la interpretación o aplicación de la CONVEMAR; y la segunda reconoce la facultad de los Estados, a petición de cualquiera de las partes, de someter una controversia no solucionada por acuerdo mutuo, a cualquiera de los cuatro procedimientos competentes prescritos en la misma Convención y que cuenta con participación de terceros (*La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad...*, p. 27).

Los Organismos Jurisdiccionales creados por la Convención son:

- La Corte Internacional de Justicia.
- El Tribunal Arbitral.²³
- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM).

Este último es el órgano jurisdiccional de la Convención, «le corresponde conocer y resolver las controversias que le sometan los Estados partes».²⁴ Según lo establece la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar y varios tratadistas internacionales, el fallo que este Tribunal emita será definitivo e inapelable, salvo consideración general en la Asamblea sobre tema específico.

21. Jhon Carmona, *La solución obligatoria de controversias internacionales. Una aproximación al sistema de solución pacífica de controversia, de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, en <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Catedra/1998_n3/La_Sol_Oblig_Contro.htm>.

22. CONVEMAR, art. 279.

23. Existe un tribunal arbitral especial competente respecto a controversias relativas a pesquería, protección y preservación del medio marino, investigación científico-marina, incluida la contaminación causada por buques o por vertimiento.

24. Está integrado por 21 magistrados escogidos por la Asamblea entre estudiosos y conocedores del derecho del mar y de la Convención, con criterios de imparcialidad, integridad, experiencia, reputación y competencia en estos temas. Tiene su sede en Hamburgo e inició sus actividades en 1996.

Estos fallos, por tener carácter obligatorio y de ejecutoriedad en un corto plazo perentorio, se aplicarán en los territorios estatales de los miembros que están siendo parte de la controversia, «de la misma manera que las sentencias o providencias del Tribunal Supremo de cada Estado, en cuyo territorio se solicite la ejecución». (*La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad...*, p. 29).

Su jurisdicción alcanza también las disputas originadas por problemas medioambientales.

En conclusión, tanto las resoluciones del Tribunal, como los laudos arbitrales emanados por estos entes, no deberán pasar por un proceso especial de aprobación interna para su aplicación, es decir, no existe la figura jurídica del *exequatum* pues, los Estados libre y voluntariamente renuncian a su domicilio y jurisdicción para someterse directamente a lo que emitan estos órganos jurisdiccionales en caso de ser utilizados por los miembros, según lo establece la CONVEMAR (CONVEMAR, art. 186 y s.).

El Tribunal ha constituido cuatro salas permanentes:

- Sala de Controversias de los Fondos Marinos, integrada por once miembros, y con competencia exclusiva y preferente;
- Sala de Procedimiento Sumario, integrada por cinco miembros;
- Sala de Controversias de Pesquerías, integrada por siete miembros, y,
- Sala de Controversias del Medio Marino, integrada por siete miembros.

Analizaremos en los siguientes párrafos lo que establece Sicco Rah, de la Universidad de Hamburgo, citando algunos críticos que consideran que la importancia del TIDM es escasa, ya que la mayoría de las disputas se resuelven o mediante tribunales de arbitraje, o mediante el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ). Sicco Rah y Tilo Wallrabenstein opinan que el complejo sistema de la resolución de disputas favorece el recurso a los tribunales de arbitraje internacionales.

Este sistema, basado en la Convención sobre el Derecho del Mar, obliga a los Estados a resolver sus controversias pacíficamente, y, a recurrir a los servicios del TIJ, del TIDM o de los tribunales de arbitraje. Si las partes no se ponen de acuerdo para acudir al TIDM (o el TIJ), la disputa acabará siempre ante un tribunal de arbitraje, es decir, si no se realiza una elección, los tribunales de arbitraje serán los encargados de resolver la disputa.

Las decisiones de los tribunales de arbitraje y las medidas del TIDM adoptadas con carácter provisional, se pueden de alguna manera apelar o revisar ante la Asamblea, lo que debilita la autoridad del TIDM. Además, las decisiones de los tribunales de arbitraje no se basan tanto en las consideraciones jurídicas. La protección del medio marino solo puede ser reforzada por el TIDM mediante sentencias y resoluciones.

No obstante, Sicco Rah y Tilo Wallrabenstein demuestran que el TIDM tiene el potencial necesario para fomentar el principio de sostenibilidad. Muchas de las disputas (aunque sean pocas en total), sobre las que ha tenido que decidir el TIDM, estaban relacionadas con la protección del medio ambiente. Eso lo han observado también los jueces del TIDM y en sus decisiones han tenido en cuenta repetidamente el denominado «principio de precaución».²⁵

Otra característica progresista del TIDM es el hecho de que, en teoría, también ofrece a las organizaciones no gubernamentales la posibilidad de acusar o ser acusadas. Esta posibilidad debería utilizarse en beneficio del desarrollo sostenible.

En consecuencia, las decisiones tomadas por el Tribunal causan lo que la justicia ecuatoriana llamaría obligatoriedad de cosa juzgada y, si se diese un incumplimiento de las resoluciones por este emitidas, el Tribunal tendrá la facultad de emitir sanciones pecuniarias y de acción real, ya que el Estado al ratificar la Convención se compromete a acatar lo establecido en el anexo 6 y la parte XI y el acuerdo especial de la misma.

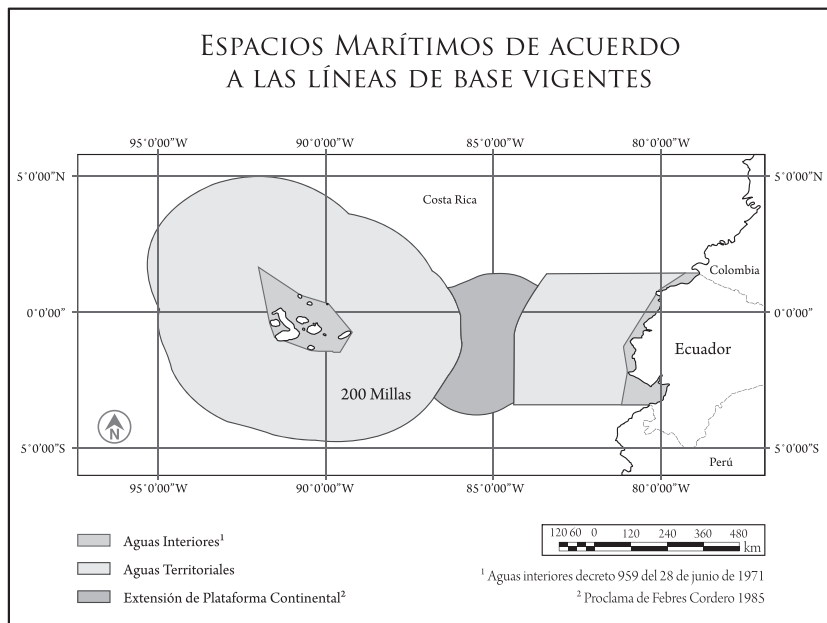
4. LOS ESPACIOS MARÍTIMOS EN LA CONVEMAR

Iniciaremos el análisis de los espacios marítimos que propone la CONVEMAR, estableciendo la posición actual del Ecuador en lo que se refiere a sus zonas marítimas. La legislación ecuatoriana tanto en aplicación de la Declaración de Santiago de 1952 y su Convenio Complementario de 1954, así como en virtud del Código Civil desde 1966, en los art. 609 y 610 y del Decreto Supremo 956-A y, 959 de junio de 1971, establece la anchura del mar territorial ecuatoriano en 200 millas marinas («tesis territorialista»),²⁶ la existencia de aguas interiores y las líneas base que marcan la división entre las dos

25. El principio de precaución se lo maneja desde los órganos que imparten justicia como medida preventiva para cualquier tipo de desastre, en este caso, el principio de precaución se maneja en temas ambientales por el hecho de que existe la figura del paso inocente de cualquier embarcación por las 200 millas náuticas de un país miembro, lo que podría ocasionar algún peligro para la población, reservas marinas, medioambiente, etc.
26. La tesis territorialista del Ecuador, así como la de varios países de Sudamérica como Perú y Colombia, establecen la pertenencia y dominio absoluto del mar territorial, el ejercicio de la soberanía sobre las 200 millas marinas, amparadas en la Constitución y en las leyes supletorias a la misma. Bajo la premisa constitucional de que el mar territorial en parte de la heredad del Estado y consta como un elemento de su patrimonio, es inalienable e irreductible, y se lo toma como un bien público (propiedad del Estado), bajo íntegra jurisdicción, control, manejo, propiedad y usufructo.

zonas anteriores y establecen los puntos de medición para el Mar Territorial, tanto de la costa continental como de las islas Galápagos (ver anexo 3, diferencia en km).

Gráfico 2



Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

Mar territorial en la CONVEMAR

La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas a la franja de mar adyacente, designada con el nombre de mar territorial. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Todo Estado tiene derecho a extender su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con la Convención.²⁷

27. Parte II, CONVEMAR, art. 2.

En el mar territorial, los buques de todos los Estados gozan del derecho de «paso inocente».²⁸

Zona contigua

Esta es la porción adyacente al mar territorial, tiene una extensión de doce millas, es decir, entre el mar territorial y la zona contigua se miden veinticuatro millas náuticas. En la zona contigua el Estado podrá tomar decisiones soberanas en lo que se refiere a medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial, así como sancionar las infracciones a esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial. Constante en el art. 33 de la CONVEMAR.

En el gráfico 3, podremos ver claramente cuál es el posicionamiento de cada una de estas zonas y su importancia en temas comerciales, aspectos que trataremos más adelante.

Zona económica exclusiva (ZEE)

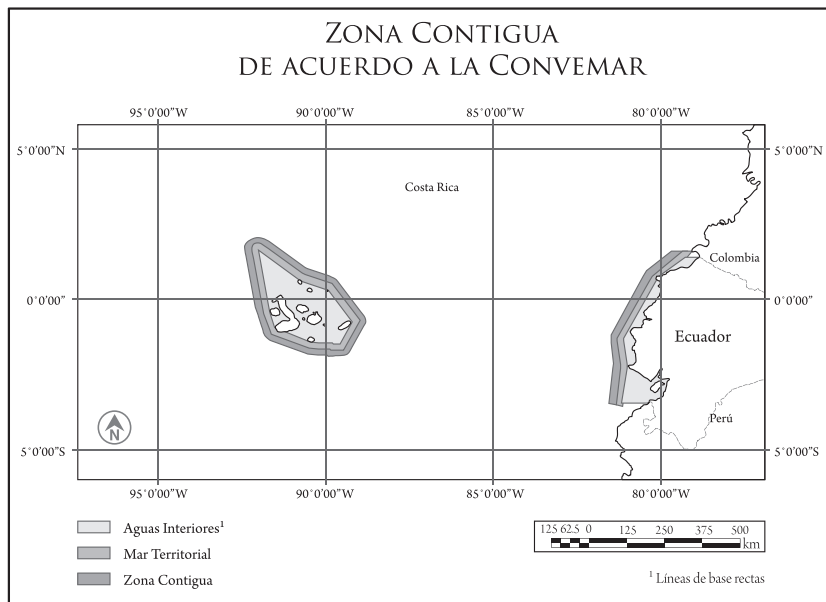
La zona económica exclusiva es la adyacente a la zona contigua y tiene estrecha relación con esta, pues las 188 millas marinas que tiene de extensión la ZEE forma parte de la zona contigua, es decir, la ZEE se divide en zona económica exclusiva con 176 millas y la zona contigua de 12 millas, dando un total de 188 millas marinas.

En la ZEE, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, no una soberanía total, es decir, solamente para fines de exploración, explotación y conservación de los recursos naturales vivos y no vivos en las aguas, suelo y subsuelo del mar.

La normativa de la CONVEMAR reconoce jurisdicción al Estado ribereño, en lo que se refiere a: Establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino; así como la facultad del Estado de establecer las medidas necesarias para hacer cumplir sus leyes y a la reglamentación y autorización de actividades de investigación científica marina; además, el Estado

28. Paso inocente, se refiere al paso rápido e ininterrumpido de embarcaciones de toda clase en el Mar Territorial, podrán detenerse solamente por caso fortuito o fuerza mayor, con autorización de la Armada de ese Estado. El paso se considerará inocente cuando no sea perjudicial para la paz, el orden y la seguridad del Estado ribereño, el mismo que podrá dictar leyes y reglamentos relativos al paso inocente por su mar territorial. Esto se establece en la Convención en los art. 17 a 32, en CPNV-EM Patricio Goyes Arroyo, *Límite marítimo Ecuador-Perú*, DIGEIM, mayo 2007, p. 14.

Gráfico 3



Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

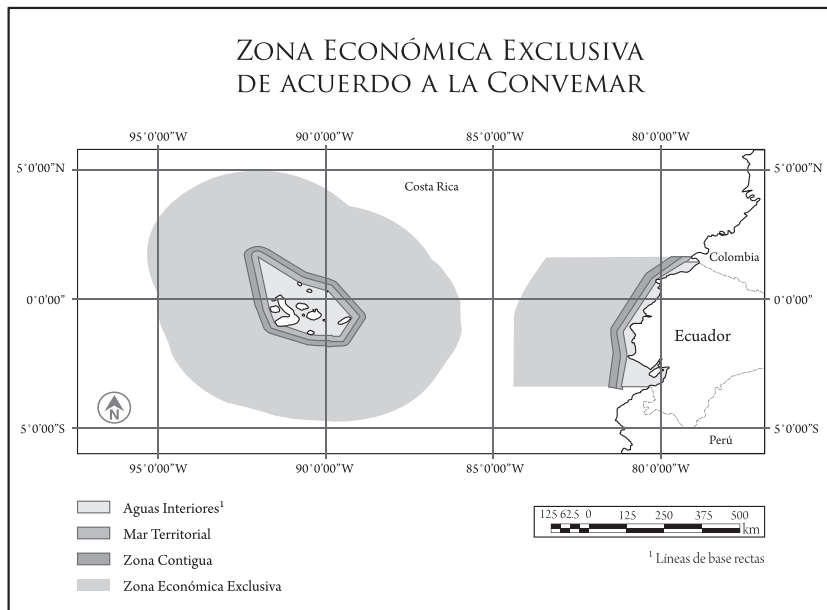
riberaño podrá determinar en dicha zona, la captura permisible de recursos vivos y su óptima utilización (parte 5 de la Convención, art. 56 y s.).

Una circunstancia que hay que tomar en cuenta y que puede ser perjudicial para los Estados si no se tiene una capacidad operativa suficiente de la fuerza naval, es que en la ZEE existe libertad de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos del mar, internacionalmente legítimos, relacionados con dichas libertades (art. 58). Situación por la que pueden existir conflictos reales entre el Estado riberaño y otro Estado u otra parte, pueden ser empresas transnacionales o multinacionales, al momento de la utilización del fondo marino lo que pone en desventaja al que ejerce la supuesta soberanía, al momento de ejercerla.

La plataforma continental

La plataforma continental es la prolongación natural sumergida de la masa terrestre de un Estado hasta la distancia de 200 millas; independientemente de las condiciones geológicas y geomorfológicas. La Convención establece además, la posibilidad de que el Estado riberaño pueda extender el límite exterior de la plataforma continental hasta una distancia máxima de 350 millas, de

Gráfico 4



Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

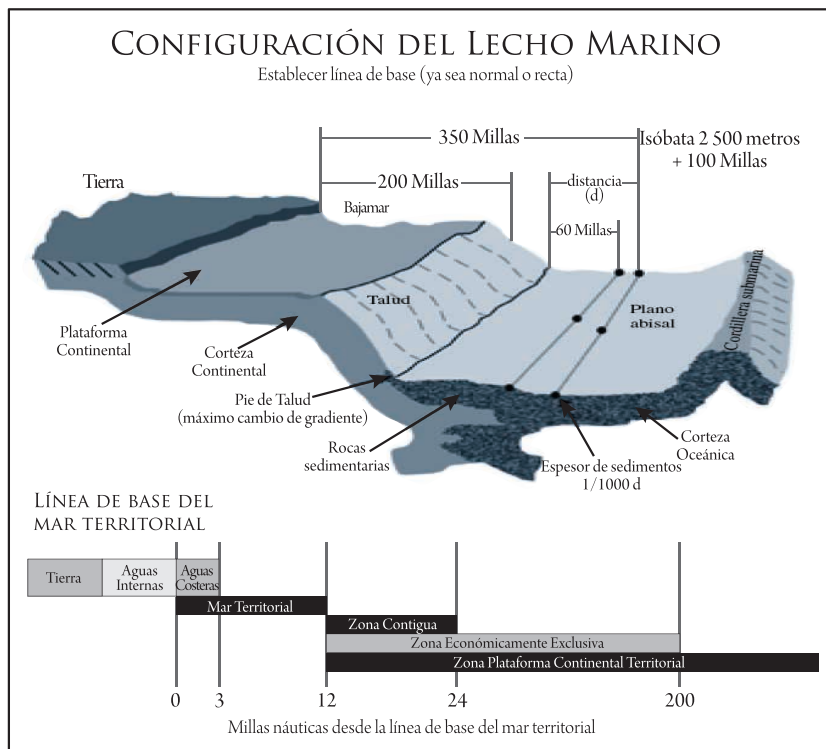
acuerdo con ciertas características propias del Estado específicamente determinadas en la Convención (art. 76 y s.) (*La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad...* p. 21).

En el caso del Ecuador y según el num. 6 del art. 76 de la CONVEMAR, el Estado ribereño que posea crestas montañosas (33 Estados) en la plataforma continental, puede prolongar la misma hasta 350 millas náuticas (hasta donde estas se prolonguen, en nuestro caso la Cordillera de Carnegie, que atraviesa las Galápagos y se proyecta hacia alta mar) y sacar provecho de la misma en lo que se refiere a exploración y explotación de recursos minerales de la misma, pues ejercería «soberanía»²⁹ en dicha zona.

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía exclusivamente para exploración y explotación de los recursos naturales existentes en la plataforma

29. Soberanía que hemos puesto en tela de duda por la libertad de la Convención ofrece tanto a países ribereños o no, multinacionales y transnacionales a la utilización de la misma área, en lo que se refiere a tendido de cables, pesca, tránsito, etc., lo que iniciaría los conflictos de intereses y uso de espacios.

Gráfico 5



Fuente: Clemente Bustamante Martínez y Maldonado, «Delimitación de espacios marítimos», en *Revista de información y Análisis*, No. 29, México, 2002, p. 42.

continental. En este punto, nos volvemos a topar con la problemática del uso de la misma, así como en la Zona Económica Exclusiva ya que el uso de los espacios permitidos en la una se puede contraponer con los derechos de explotación y explotación garantizados en la otra, lo que nuevamente pone en desventaja al Estado ribereño frente a otros Estados con costas o no, a organismos internacionales, a transnacionales y/o multinacionales.

Alta mar

Alta mar es el espacio marítimo que se encuentra más allá de la Zona Económica Exclusiva, es decir, más allá de las 200 millas marinas analizadas en párrafos anteriores preestablecidas por la CONVEMAR. En conclusión,

alta mar es todo lo que no comprende las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva.

En alta mar todos los Estados con costas o no, así como las empresas transnacionales o multinacionales tienen libertad total para realizar cualquier tipo de actividad, siempre y cuando no contravenga a las disposiciones de la CONVEMAR.

Régimen de islas y estados archipelágicos

La Convención establece que isla es una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel del mar, en pleamar. El Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de una isla serán determinadas de conformidad con las disposiciones de la Convención. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia, no tendrán ZEE ni Plataforma Continental (*La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad...* p. 24).

El Estado archipelágico es aquel que está constituido en su totalidad por una o varias islas, o archipiélagos, es decir, que todo su territorio se encuentra en dichas islas. Para ellos la CONVEMAR establece el trazado de líneas base especiales de isla a isla para delimitar sus zonas marítimas (art. 46 y s.).

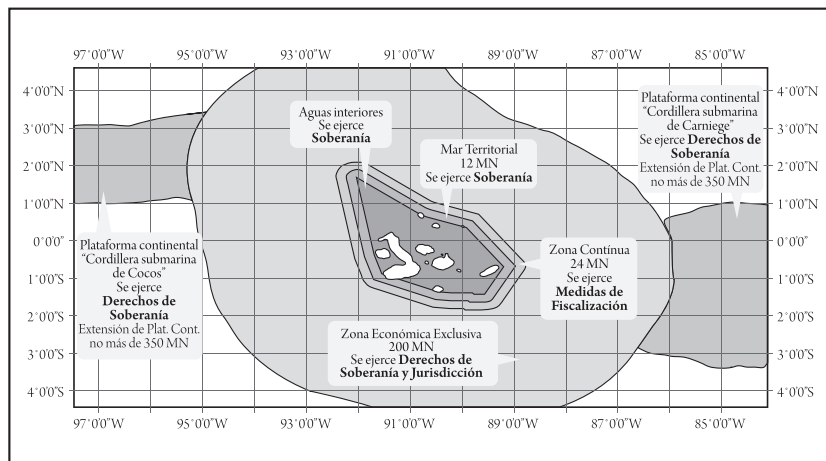
En el caso del Ecuador, no se pueden establecer estas disposiciones ya que el país es un Estado ribereño con islas, no es un Estado archipelágico.

En el caso de Galápagos, según la CONVEMAR, se debería aplicar el régimen de islas para cada una de las que forma el archipiélago y no un solo límite como existe actualmente en nuestra legislación, es decir, la aplicación del perímetro de las 200 millas como límite marítimo internacional, constante en la codificación sustantiva civil ecuatoriana, en su art. 628.

Sin embargo, en atención al art. 310 de la CONVEMAR, el Ecuador puede hacer una Declaración especial para mantener las líneas de base actuales que encierran a la zona marina del archipiélago de Galápagos en su conjunto, la misma que ya ha sido reconocida por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad y por la Organización Marítima Internacional, como Zona Marítima Especialmente Sensible.

En conclusión, Galápagos tendría exactamente las mismas zonas marítimas que las del Ecuador Continental establecidas por la CONVEMAR. Galápagos por ser parte del Estado ecuatoriano, se beneficia con la prolongación de la plataforma continental, crea un nuevo espacio de territorio, con todos los derechos y obligaciones que propone la CONVEMAR, como podremos observar en el siguiente gráfico.

Gráfico 6



Fuente: H. Gómez, *op. cit.*

La zona

Está «Constituida por los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Ningún Estado puede reivindicar o ejercer su soberanía sobre parte alguna de la zona o sus recursos. La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad en cuyo nombre actuará la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos». (Goyes Arroyo, 2007: 15).

La zona corresponde a los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y se inicia a partir de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental de un Estado (art. 1.1 CONVENMAR).

5. PRINCIPALES IMPLICACIONES ECONÓMICAS Y POLÍTICAS PARA EL ECUADOR

Recursos en la plataforma continental

En 1982, con asistencia de expertos del Observatorio Geológico Lamont-Doherty de la Universidad de Columbia, de la Organización Hidrográfica Internacional y de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a petición de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, se consideró que

33 Estados, tanto partes como no partes en la naciente CONVEMAR, tienen posiblemente una plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas: Angola, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Ecuador, España, EUA, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Guinea, Guayana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Micronesia, Myanmar, Namibia, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, Reino Unido, Sychelles, Sudáfrica, Suriname y Uruguay.³⁰

La cifra anterior puede ser una estimación conservadora, según algunos miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Autoridad Internacional de Fondos Marinos, en la actualidad, el número de Estados que pueden satisfacer los requisitos técnicos para extender su plataforma puede ser mayor, y ello se podrá conocer únicamente cuando los Estados hagan sus presentaciones a la Comisión. De todas maneras, la situación del Ecuador es privilegiada, pues las posibilidades para la extensión de su plataforma radican en que la Cordillera de Carnegie es una prolongación de una parte del margen continental del Ecuador.

Como podemos ver en el gráfico 7, la Cordillera de Carnegie (o cordillera de Manta como se propone llamar por ciertos grupos), nace en la plataforma continental del Ecuador, atraviesa las Galápagos y se proyecta hacia el noreste de las mismas. Existen recursos de nódulos de manganeso que se concentran en la zona de Galápagos, mientras que los yacimientos petrolíferos y gasíferos están en el Golfo de Guayaquil, como veremos más adelante.

La enorme importancia de los recursos que podrían obtenerse de la plataforma continental, en el futuro, serían de vital importancia y proyección político-económica mundial para el suministro de petróleo y gas. En el ámbito mundial

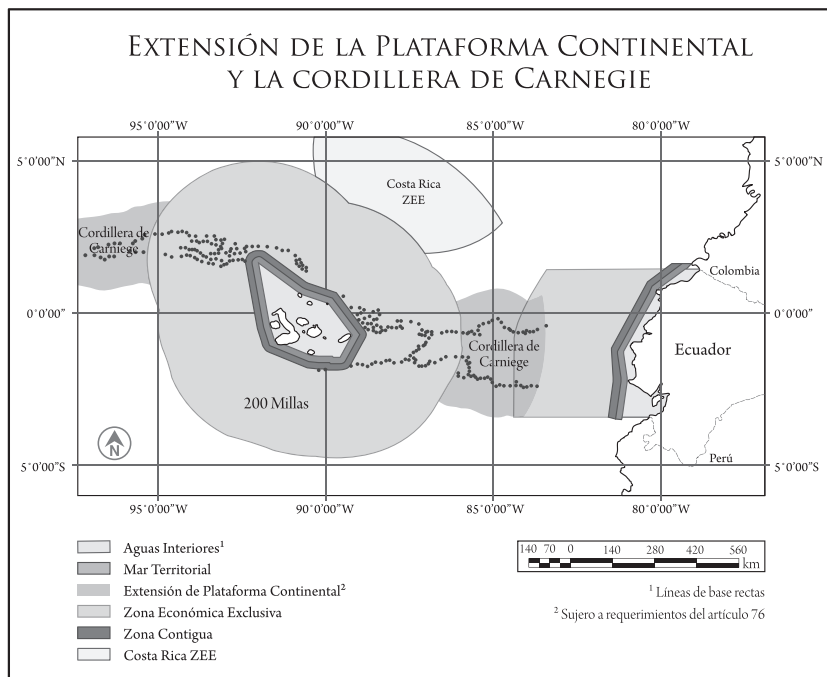
[...] en 2007, la producción mar adentro de petróleo se calculó en 2.425 millones de toneladas y la de gas natural ascendió a 950.000 millones de metros cúbicos. Las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental se traducirían en que prácticamente todos los recursos de petróleo y gas de los fondos marinos quedarían bajo el control de los Estados ribereños.³¹

Hay que tomar en cuenta que no se ha hecho una exploración ni explotación con énfasis en estos sectores.

30. Documents of the Meeting of States Parties to the United Nations Convention on the Law of the Sea (SPLOS)/64, 1984, Nota No. 2, La Haya.

31. Marcelo Vázquez Bermúdez, *Los océanos y el derecho del mar. Consideraciones para la Agenda del Ecuador*, vol. 6, serie Libros y Folletos de la Academia, Quito, Academia Diplomática del Ecuador, 2002, p. 57.

Gráfico 7



Fuente: Unidad CONVEMAR, INOCAR.

El principal potencial de recursos dentro de las zonas de la plataforma continental ampliada corresponde a los nódulos y las cortezas de ferromanganeso, el petróleo y el gas convencionales y los hidratos gaseosos. En los nódulos y las cortezas de manganeso, cuatro metales elementales, manganeso, cobre, níquel y cobalto constituyen los principales componentes de valor comercial.³²

También, «recursos con un gran futuro constituyen los minerales oceánicos tales como los nódulos de manganeso, corteza de manganeso enriquecida con cobalto y los sulfitos polimetálicos, encontrados en considerables cantidades en la cordillera de Carnegie y en las cercanías de Galápagos».³³

En este sentido,

[...] la riqueza mineral de la plataforma marítima es uno de los factores clave por los que el Gobierno impulsa la ratificación a la Convención del Mar

32. Doc. ISBA/7/A/2, párr. 44.

33. Diario *El Comercio*, Quito, 4 de junio de 2007.

(CONVEMAR)[...] Recursos con un gran futuro constituyen los minerales oceánicos tales como los nódulos de manganeso, corteza de manganeso enriquecida con cobalto y los sulfitos polimetálicos, encontrados en considerables cantidades en la cordillera de Carnegie y en las cercanías de Galápagos.³⁴

El embajador Luis Valencia, especialista en temas marítimos, explica que la CONVEMAR permite al Ecuador ampliar a 350 millas la soberanía sobre esa plataforma, esto significa que la Cordillera de Carnegie será de propiedad del país y tendrá la jurisdicción para explorar y explotar los recursos existentes.

Este tema se tendrá en consideración cuando el Estado ribereño, en este caso el Ecuador, presente su petición ante la Comisión de Delimitación de la Plataforma Continental de la CONVEMAR para establecer la dimensión de la Plataforma y su extensión por la Cordillera de Carnegie. La Comisión antes mencionada solicita como requisito básico que la Plataforma del país ribereño posea una profundidad homogénea de 2.500 metros, es decir que se compruebe la prolongación natural del lecho marino desde la costa.

Según la Armada del Ecuador este requisito estaría cubierto, ya que las características morfológicas del suelo marino son las idóneas para probar que la Cordillera de Carnegie es la continuación natural de la Plataforma Continental del Estado ribereño como insular, y que no se conoce a ciencia cierta qué cantidad existe de reservas de estos minerales, pero según estudios del INOCAR se conoce de su existencia y posible aprovechamiento (existe sin embargo un limitante que es la falta de inversión y tecnificación).

Este interés económico, presente por el petróleo, el gas, los minerales y «la pesca»³⁵ (como por ejemplo las diecisiete especies de atún), ha hecho que se inicie el proceso jurídico de adhesión hasta llegar a la Resolución No. 006-2002-CI, del Tribunal Constitucional, de 2 de junio de 2003, donde se da el dictamen favorable acerca del trámite de adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Este proceso se trunca al momento de llegar al Congreso Nacional por intereses y protagonismos políticos, ya que, equivocadamente, se ha tomado como un proyecto de

34. *Ibid.*

35. Ministerio de Relaciones Exteriores, publicación de junio 2007: Soberanía Marítima: «Por su ubicación y condiciones oceánico-atmosféricas, la jurisdicción marítima del Ecuador posee importantes recursos que sostienen la economía nacional como la acuicultura del camarón, con 347 instalaciones costeras, aproximadamente y una producción anual promedio de 819 millones de dólares; la pesca de especies pelágicas pequeñas, atún, camarón, sardina, macarela, pinchagua, chuhueco, frutos de mar, harina de pescado y enlatados de pescado, con exportaciones anuales que bordean los 340 millones de dólares, aproximadamente», en «www.mmrree.gov.ec».

gobierno, malinterpretando este «patriótico» llamado para que esa comisión y el pleno del Congreso aprueben la llamada «Constitución de los mares» por parte del presidente Rafael Correa, y la amplia campaña que la inició el presidente Gustavo Noboa, de la mano de la Armada Nacional y que ha terminado en la gestión de la ex Canciller María Fernanda Espinosa.

Posiciones a favor y en contra

El embajador Luis Valencia, en una entrevista realizada en el canal de televisión Ecuavisa el día sábado 3 de mayo de 2008 en el programa *Detrás de la Noticia*, estableció que con la extensión de la plataforma continental a 350 millas, la Cordillera de Carnegie pasaría a ser parte de territorio ecuatoriano, además de que se ejercería jurisdicción y soberanía sobre el lecho marino y sus recursos. De igual manera mencionó que no deberíamos centrarnos en posicionamientos nacionalistas retrógrados y de falso patriotismo sobre temas de soberanía en áreas que no podemos controlar, más bien debe primar el interés económico del país al acceder a los recursos naturales que serán parte importante en el proceso de crecimiento y desarrollo el país.

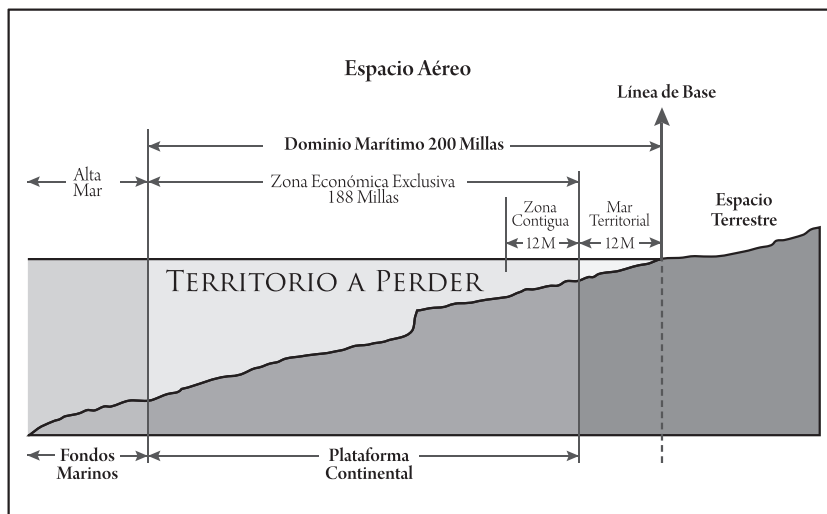
Consecuentemente, es esta la base del reclamo de los grupos que están en contra de la adhesión, fundamentan su reclamo en una tesis fundada en la idea de la venta del país a la ONU y las transnacionales, al preocuparnos únicamente por temas económicos y comerciales y no de heredad territorial. En este sentido, manifiestan que se traduciría en cambiar nuestro mar territorial por una posible explotación de recursos, sumado a esto, la certeza de la baja capacidad tecnológica y operativa de los encargados de esa exploración y explotación, situación que nos hace dependientes de las potencias hegemónicas en temas de transferencia y uso de tecnología. En adición a lo mencionado, aducen que el país, con la adhesión a la CONVEMAR, certificaría su dependencia tecnológica manteniendo así la sumisión a las políticas, ahora también marítimas, del sistema internacional contemporáneo del cual somos fieles cumplidores.

Por tanto, se contrariaría el principio constitucional de que el territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible (Jorge Salvador Lara), cimentándonos de manera definitiva en productores de materia prima y por ende primario exportadores eternizados. Por otra parte, pero sobre la misma corriente en contra, «algunas voces creen que será perjudicial ese acuerdo. Un documento de la asesoría del diputado destituido Alfredo Serrano (PSC) apunta que Galápagos no tendría mar territorial y que no se respetaría la protección de las 40 millas náuticas de la Reserva Marina de las Islas» (diario *El Comercio*, 2007).

De la misma manera, Marcelo Larrea en carta dirigida al Presidente de la República realiza un largo análisis en contra de la adhesión, estableciendo principalmente que la quinta región geográfica ecuatoriana, como la calificó

el Embajador Alfredo Luna Tobar, el mar territorial de nuestro país, es cuatro veces superior al territorio continental, tiene hoy una dimensión de 1.095.445 km², pero, si se llegase a suscribir la CONVEMAR, por ese solo hecho, el Ecuador perderá su soberanía territorial marina sobre 1.029.718 km² (188 millas náuticas) y se vería reducida a menos de 65.727 km² (12 millas náuticas). Este es el resultado de renunciar a nuestros legales y legítimos derechos sobre 200 millas de mar territorial y subordinarnos a un instrumento internacional diseñado entre otros objetivos, deliberadamente, para arrebatar a nuestra nación su mar geológico e histórico con sus riquezas, y con ellas, el derecho inalienable de nuestra nación a su supervivencia.

Gráfico 8



¡NO A CONVEMAR! Comisión de Defensa del Mar Territorial del Ecuador, Universidad de Guayaquil, en <<http://www.convemar.net/>>.

Larrea manifiesta también el temor de perder las islas Galápagos por varios motivos como que la declaración de Patrimonio de la Humanidad es suficiente para ya no sentir las ecuatorianas, y que el mar territorial de las Islas se perdería, es decir tácitamente entregaríamos las Galápagos para una jurisdicción internacional y soberanía general.

En tanto hay quienes, sostienen que la Zona Económica Exclusiva, garantiza todos nuestros derechos sobre los recursos económicos, es obvio que esos derechos no serán normados por el ejercicio de nuestra soberanía territorial marítima, sino por la CONVEMAR, la cual entre otros aspectos permite el acceso de barcos extranjeros para capturar la porción de pesca que el Estado costanero

no pueda captar. Si en las condiciones actuales hemos sufrido el hundimiento de numerosos barcos, es pertinente preguntarnos: ¿Qué ocurrirá cuando el Ecuador renuncie a su soberanía marítima? Y como si fuera poco, las fuertes presiones que su gobierno está sufriendo se dirigen a la pretensión de explotar las riquísimas reservas de los nódulos de manganeso y otros metales extraordinariamente valiosos, existentes en el Pacífico.³⁶

En sus últimas intervenciones, la ministra de Relaciones Exteriores, María Isabel Salvador, ha manifestado que no sería oportuno formar parte de la CONVEMAR, por el problema de delimitación marítima entre Chile y Perú, establece que debería solucionarse en primer término este conflicto, ya que puede servir como jurisprudencia para validar o no las Declaraciones de Santiago a las cuales se remite el Ecuador para establecer su delimitación marítima.

Concesiones petroleras

Como hemos establecido a lo largo del capítulo, las implicaciones económicas y comerciales de la Plataforma Continental, del suelo y subsuelo marítimo son grandes, especialmente si hacemos un análisis de las concesiones gasíferas y de petróleo que se han realizado en las últimas décadas. Para puntualizar el análisis, y para no perder el norte de la presente investigación, haremos un listado de las concesiones que se han emitido en el Mar Territorial de Perú y Ecuador respectivamente.

Esta parte de la investigación está tomada del libro del CPV-EM Patricio Goyes Arroyo, en el cap. 5o., p. 92-94 (incluidos los mapas):

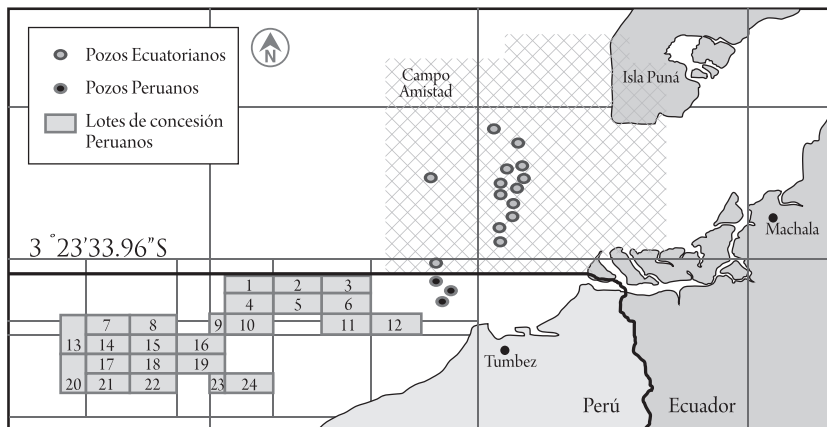
Concesiones petroleras peruanas en el límite marítimo con Ecuador

Concesiones petroleras del Perú desde 1962

Desde 1962 se inicia la exploración y explotación en diferentes sectores del Mar Territorial peruano frente al paralelo de delimitación marítima que inicia en Boca de Capones. Desde esa época las concesiones peruanas no variaron de ese margen hasta aproximadamente la década del 90 donde extendieron su cobertura hacia el sur, sureste de su mar territorial.

36. Carta de Marcelo Larrea al Presidente de la República Rafael Correa, 2008, en <<http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?cod=27810&lang=ES>>.

Gráfico 9



Fuente: Goyes Arroyo, *op. cit.*, p. 93.

Concesiones Perupetro 2001-2007

Mediante Decreto Supremo No. 052-2001-EM publicado en noviembre de 2001 en *El Peruanito*, diario oficial del Perú, se aprobó el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Z-1 a celebrarse entre Perupetro SA y Syntroleum Perú, contrato suscrito el 30 de noviembre de 2001. Dicho lote actualmente se encuentra ubicado costa afuera de Zarumilla, Tumbes y Talara, y tiene como límite norte al paralelo limítrofe marítimo con Ecuador.

El bloque XIX actualmente en contrato con BPZ Energy INC., desde el 12 de diciembre de 2003, limita por el norte siguiendo el límite terrestre con Ecuador y en la parte marítima limita en el paralelo limítrofe. Igualmente, el bloque Z-38 (adjudicado a la compañía Vietnam American Exploration CO. (VAMEX) el 12 de abril de 2007 mediante decreto supremo No. 013-2007-EM), limita al norte con el mar territorial ecuatoriano en el paralelo limítrofe en una extensión aproximada de 90 millas desde la Costa.

Concesiones petroleras ecuatorianas en el límite marítimo con el Perú

La exploración y explotación hidrocarburífera, se viene realizando en el mar ecuatoriano desde hace 40 años en los fondos marinos al norte del paralelo limítrofe. Las compañías extranjeras han obtenido la concesión del Estado

ecuatoriano de áreas que limitan con el paralelo limítrofe sin protesta alguna del Perú.

Concesión a la compañía ADA, 1965

Una de las primeras actividades de este tipo en el área del Golfo de Guayaquil, se realizó en 1968 mediante la concesión de seis áreas a favor de ADA C.A., compañía de exploración petrolera, en un área cuyo límite por el sur es el paralelo. La empresa ADA, aparte de la exploración sísmica, realizó la perforación de cuatro pozos en la misma línea de frontera.

Contrato de asociación entre CEPE y Northwest, 1975

Mediante Decreto No. 330 de 30 de abril de 1975 se autoriza a la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE, para que suscriba un contrato de asociación con Northwest Ecuador Company para la exploración de yacimientos hidrocarburíferos y explotación de gas libre en el Golfo de Guayaquil cuyas coordenadas geográficas limitan con el paralelo marítimo con el Perú.

Séptima ronda de adjudicación del bloque tres a EDC en 1996

El Ministerio de Energía, Minas y Petróleos del Ecuador adjudicó a la empresa EDC ECUADOR LTD. el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque tres del Golfo de Guayaquil.

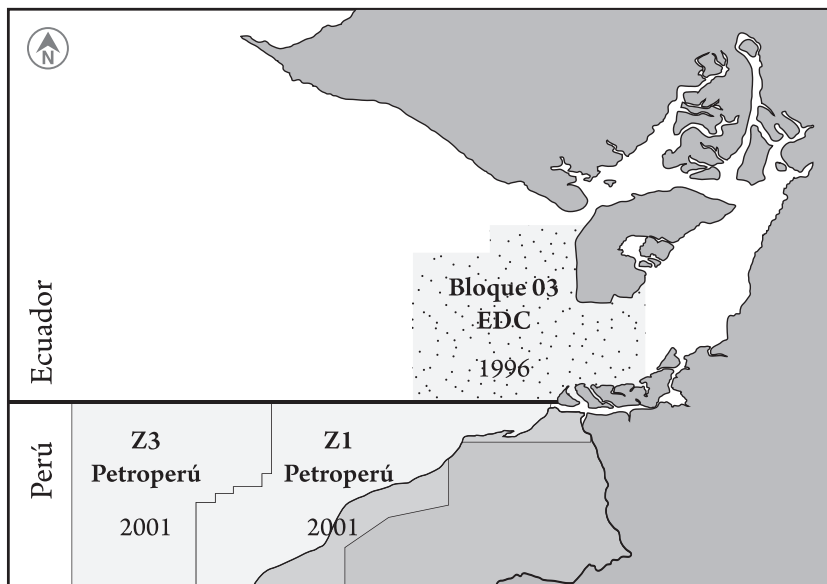
Novena ronda petrolera 2002-2006

Petroecuador en la novena ronda petrolera del año 2002, licitó en el Golfo de Guayaquil los bloques No. 4, No. 5, No. 39 y No. 40. Los dos últimos fueron preadjudicados a la empresa estadounidense *Sunwin-clipper* sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio; los bloques 4 y 5 son parte de una nueva ronda de licitaciones.

Petroecuador 9 International Bid Round

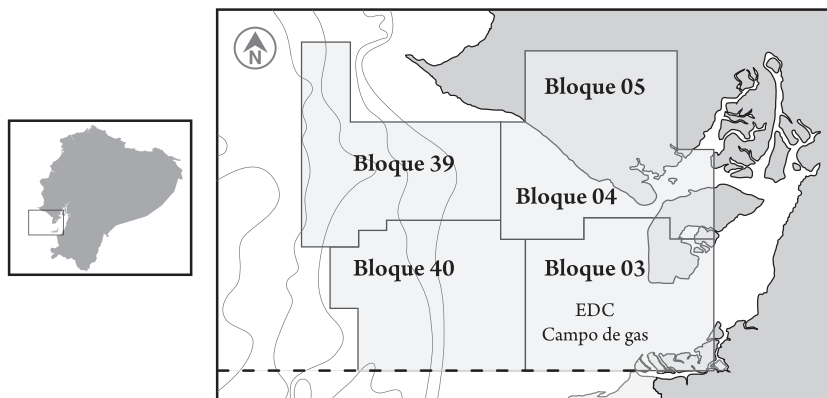
Lo que Goyes Arroyo no aclara es que estas concesiones están hechas bajo la figura de exploración y explotación, pero, en la práctica, se está realizando únicamente exploración, es decir, los bloques están bajo la figura

Gráfico 10



Fuente: Goyes Arroyo, *op. cit.*, p. 96.

Gráfico 11



Fuente: Goyes Arroyo, *op. cit.*, p. 97.

offshore. Existen proyectos donde interviene la estatal petrolera, la ESPOL, FLOPEC y demás, a mediano y largo plazo para establecer una industria petroquímica nacional para el año 2020, es decir, se ha dado de manera incipiente la explotación del crudo por falta de inversión y capacidad tecnológica.

Por otro lado Petroproducción, filial de Petroecuador, ha generado en los primeros meses del año 2008, un proyecto macro en el que se involucran los yacimientos tanto de gas como de crudo en el mar territorial, este proyecto está planteado para tener su primera fase de cumplimiento hasta el 2010.

Esta primera fase es una agresiva exploración del área del Golfo de Guayaquil y monitoreo de la zona de mar territorial, que comprende las costas de la provincia de Manabí y en el sur el sector de Boca de Capones, a lo largo de paralelo límite marítimo con el Perú (ya que este país posee concesiones petroleras en este sector como pudimos establecer en mapas anteriores). Según la Ing. Miriam Cisneros de esa filial, encargada del proyecto, el Estado invertirá US \$ 21.900.000 de dólares para esta primera fase y, establece que existe una gran verdad que motiva este proyecto, esa verdad es que no se conoce cuál es el nivel de reservas de crudo y de gas que se posee en el mar territorial actual (200 millas), solamente se han realizado exploraciones con un rango de superficie de 200 m de profundidad, sin que estas sean del todo confiables.

En definitiva, la visión real del proyecto es la explotación de cuatro pozos en el Golfo de Guayaquil (último mapa) y la proyección es la explotación de nuevos yacimientos que se ubiquen a lo largo de las 200 millas del mar territorial.

Según la Ing. Amparo Córdova Vaca, funcionaria de Petroecuador, se estima que existe más de 50 millones de barriles de petróleo en los bloques del Golfo listos para ser explotados y 120 millones de barriles en proceso de explotación.

Por otro lado debemos aclarar que el bloque 5 (ver último mapa) está bajo administración mixta, como mencionamos anteriormente, el bloque 4 está siendo pretendido por Petróleos de Venezuela PDVSA, el bloque 39 está siendo administrado temporalmente por CIPEC de Chile, y que el bloque 3 está siendo explotado por la compañía EDC, que produce gas para la generación eléctrica de Machala Power.

Aunque con los recientes acuerdos de asociación firmados por los presidentes de Ecuador y Chile, en razón de hacer causa común la problemática marítima entre este último y el Perú, las relaciones aumentarán, e iniciaron con la compra de dos aviones no tripulados por parte del Ecuador a Chile para mejorar los niveles de operatividad de la Armada Nacional en su control del mar territorial.

En el marco de la CONVEMAR, y luego de realizar un análisis real de la situación de soberanía sobre el suelo y el subsuelo marítimo, se ha estableci-

do que el Estado ribereño es el único propietario de los recursos y riquezas del mismo, y que este podrá explorar y explotar los mismos sin ningún reparo ni prohibición, al hacer uso de su legislación interna para concesionar o conservar las reservas.

Recientemente se han registrado yacimientos petroleros *offshore* que dan una idea de su potencialidad, así tenemos como claro ejemplo las reservas de gas y petróleo encontradas en mar territorial brasileño (12 millas),

la empresa estatal brasileña Petrobras informó del hallazgo de grandes reservas de petróleo, además del descubrimiento de una nueva área al sur del país con un potencial que podría elevar a Brasil como uno de los más grandes productores del mundo.

Estas nuevas reservas, fueron ubicadas en el bloque BM-S-11 en el área de Tupí, en la cuenca de Santos (Sao Paulo), se estima que tendría un volumen total recuperable de crudo leve de 28 grados API, de entre 5.000 y 8.000 millones de barriles de petróleo y gas natural. Este descubrimiento hace que la estatal brasileña aumente sus actuales reservas que ascendían a 11.458 millones de barriles de petróleo, según reportó la propia empresa.³⁷ Brasil es miembro de la CONVEMAR y en aplicación a sus normas, no ha tenido ningún tipo de problema al disponer de estos recursos que le pertenecen totalmente y sobre los cuales puede decidir soberanamente, «según la Agencia Nacional de Petróleos (ANP), en la plataforma continental del estado de Espírito Santo, en el campo de Jubarte, registró el mayor incremento de las reservas de gas natural».³⁸

37. Reservas de petróleo de Brasil. Se estabiliza la balanza del hemisferio, en <<http://secretoscuba.cultureforum.net/otros-paises-f18/reservas-de-petroleo-de-brazil-se-estabiliza-la-balanza-en-el-hemisferio-t8505.htm>>.

38. Las reservas de petróleo de Brasil superan los 12.600 millones de barriles, en <www.soitu.es/soitu/2008/02/20/info/1203464106_037552.html>.

CAPÍTULO II

Situación actual de los temas marítimos para el Ecuador

En este capítulo trataremos temas actuales que le conciernen al Ecuador, tanto en su definición de frontera marítima con Colombia y Perú, así como las posibles repercusiones de la problemática de la frontera marítima entre Chile y Perú. Así también, abordaremos los principales puntos de interés, y sus implicaciones en el posible ingreso del Ecuador a la CONVEMAR, temas como la soberanía, ventajas y desventajas, y por último la situación de Galápagos si se firmase la adhesión del Ecuador a la Convención sobre el Derecho el Mar.¹

1. FRONTERA MARÍTIMA DE ECUADOR

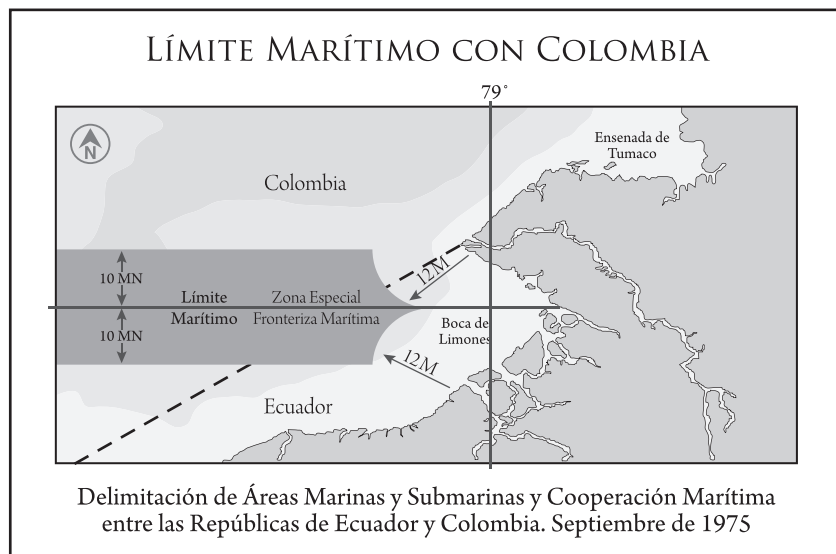
Como premisas estableceremos dos puntos desconocidos por mayoría de la población ecuatoriana, la primera, que la frontera marítima del Ecuador con Colombia se delimitó de manera real en la ciudad de Quito, el 23 de agosto de 1975, a través del Convenio Sobre Delimitación de Áreas Marítimas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, se tomó el paralelo como división del mar territorial de los dos países y se tuvo como base la declaración de Santiago de 1954.

Ahora bien, cabe destacar que si bien la delimitación marítima colombiana está hecha, en la realidad el punto de partida del paralelo no se ha encontrado físicamente, solamente se encuentra en mapas y su uso real se ha dado ya en el mar territorial, es decir, no se conoce específicamente donde inicia el paralelo, ya que no se han realizado estudios científicos sino solo cartográficos,

1. Es primordial mencionar que esta parte de la investigación fue asistida por documentos con carácter secreto, así mencionado por autoridades de la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) y por altos oficiales de la Armada del Ecuador, quienes colaboraron con la elaboración de este capítulo. Razón por la cual, en varios de ellos, su fuente original no podrá ser citada; de igual manera cabe mencionar que no se han copiado de manera textual los documentos, lo que se ha hecho es un análisis de los mismos procurando no violar el estado de secreto de los mismos, lo cual será perjudicial para el Estado, las Fuerzas Armadas, y para el autor del presente trabajo al vulnerar la confianza entregada.

ventajosamente contamos con la voluntad política de ambos países para realizar dichos estudios. Según la Armada del Ecuador, estos se iban a cristalizar en julio de 2008, pero el proceso de conversación e investigación se detuvo por el impase diplomático territorial entre Ecuador y Colombia acaecido en los primeros días de marzo de 2008.

Gráfico 12



Fuente: Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), 2004.

La segunda premisa es que el Ecuador delimita al noroeste con Costa Rica, con la isla del Coco, en lo que se refiere a las 200 millas marítimas de mar territorial, situación que no cambiaría ni con el posible ingreso en la CONVEMAR, como podemos observar en el siguiente gráfico proporcionado por la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM).

Realizaremos un breve análisis de los instrumentos internacionales que forman parte de las declaraciones entre los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Ecuador, Perú y Chile), y estableceremos de manera concreta si existe o no la delimitación marítima fronteriza entre estos países.

Gráfico 13



Fuente: Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), 2007.

2. FRONTERA MARÍTIMA ENTRE ECUADOR Y PERÚ

Trataremos ahora la problemática de la frontera marítima entre el Ecuador y su vecino del sur, el Perú. Como premisa, debemos tomar en cuenta que ninguno de los dos países forma parte de la CONVEMAR, y por consiguiente, no podrían acudir a sus órganos jurisdiccionales para la solución de un posible diferendo sobre la frontera marítima.²

Iniciaremos el análisis estableciendo claramente que, existen varias declaraciones multilaterales en las que se aborda el establecimiento de zonas pesqueras y zonas de tolerancia de pesca, en las cuales constan las delimitaciones

2. Es por esta razón que el diferendo entre Chile y Perú está en proceso judicial en la Corte de La Haya, ya que Perú no es estado parte de la CONVEMAR, y como lo analizamos en el capítulo anterior, los órganos jurisdiccionales de la Convención son exclusivamente para miembros.

marítimas para estos fines entre Ecuador, Perú y Chile. Muchas personas, e inclusive en el ámbito político y diplomático declaran abiertamente la no existencia de la delimitación marítima, expresando que es una aceptación tácita de la delimitación, dando peso a la tesis peruana de modificación de ley interna y no reconocimiento de estos instrumentos internacionales.

Como un pequeño antecedente, diremos que el art. 8 de la Declaración de 1942 establece que la frontera marítima será: Boca de Capones, el río Zarumilla y Lajas; río Puyango hasta la quebrada de Casaderos; y Casaderos. «Lastimosamente al realizar esta delimitación no se hicieron los estudios pertinentes para establecer los puntos base, sin verificar realidades del agreste terreno y de lo cambiante de la naturaleza, en consecuencia, cuando se firmó este acuerdo no se sabía dónde quedaba».³

Los dos instrumentos principales que forman parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), son la Declaración de Santiago de 1952, y posteriormente el Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, firmados por Chile, Ecuador y Perú, y ratificados por sus respectivos Congresos. Esta última es la que más se acerca a un acuerdo de delimitación marítima ente los miembros del CPPS Ecuador, Chile y Perú, pero su objeto directo se lo aplicó para temas de pesca; en esta declaración de 1952, se estableció que se utilizará el paralelo geográfico que corresponde al punto donde la frontera continental toca las aguas del mar.

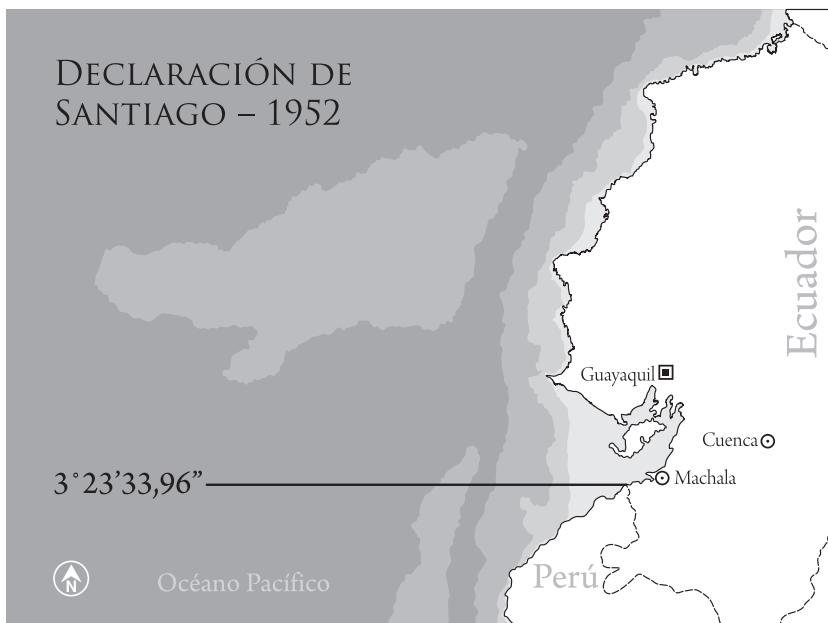
A continuación, haremos un breve análisis de los dos instrumentos internacionales, tanto el de 1952 como el de 1954:

La Declaración de Santiago de 18 de agosto 1952, en su sección cuarta, establece que «si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de doscientas millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos»⁴ (situación que también cubre las líneas base y el mar territorial de Galápagos). Esto es lo que aceptábamos tácitamente como la delimitación de la frontera marítima con el Perú y que está siendo rebatido por este país en razón de que esta declaración no es de delimitación fronteriza.

Esta Declaración fue aceptada por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 275 de 7 de febrero de 1955 y por Perú en la Resolución Legislativa No. 12305 del 6 de mayo de 1955 y en el Decreto Supremo de 10 de mayo del 1955.⁵

3. Documentos relacionados con la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR 2006b, Quito, DIGEIM.
4. Declaración Sobre Zona Marítima. Sección IV, Santiago de Chile, 18 de agosto de 1952.
5. *Análisis estratégico-político sobre la delimitación marítima Ecuador-Perú*, documentos DIGEIM, Quito, 2005.

Gráfico 14



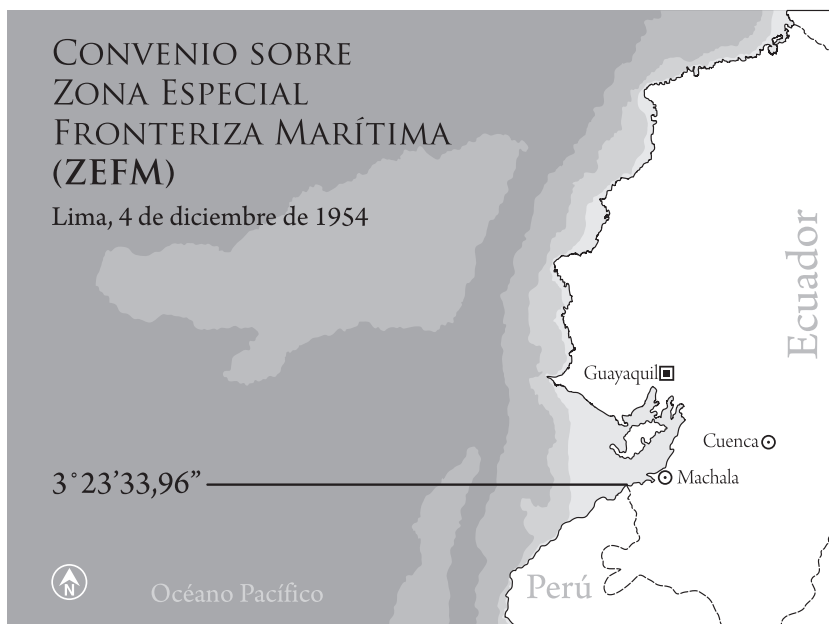
Fuente: Documentos, DIGEIM, 2008.

El Convenio Sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 4 de diciembre de 1954 (ZEFM) declara en su primer acápite: «establécese una zona especial a partir de las doce millas marítimas de la costa, de diez millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países».⁶ Es decir que, como hemos verificado, sí existe una real y clara delimitación y aceptación de la frontera marítima entre Ecuador y Perú. Este convenio fue ratificado por parte del Perú en su Resolución Legislativa No. 12305, de 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Derecho Supremo de 10 de mayo de 1955 (diario *El Peruano*, 12 de mayo de 1955); el Ecuador bajo Decreto No. 2556, de 9 de noviembre de 1964 (RO No. 376, de 18 de noviembre de 1964), Chile Decreto No. 519 de 16 de agosto de 1967 (Diario Oficial de 21 de septiembre de 1967).

En lo que se refiere a la CONVEMAR el art. 15 habla sobre la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente

6. Declaración sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (ZEFM), Santiago de Chile, 4 de diciembre de 1954.

Gráfico 15



Fuente: Documentos, DIGEIM, 2008.

a frente, estableciendo que, cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas base, a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial en otra forma. Esto quiere decir que, la CONVEMAR reconoce que pueden existir acuerdos anteriores firmados entre los países y con aceptación de los mismos para la no utilización de la línea media equidistante.

Hay que tomar en cuenta que el Golfo de Guayaquil, trazado desde la Puntilla de Santa Elena hasta Boca de Capones, ha sido un icono histórico de comercio y pertenencia de la Real Audiencia de Quito y posteriormente del Ecuador. En definitiva, según la CONVEMAR, la delimitación marítima puede hacerse vía acuerdo, por la línea media equidistante o en casos especiales, como en nuestro caso, por instrumentos internacionales anteriores como lo hemos demostrado (las Declaraciones de 1942, 1952, 1954), que son llama-

dos por el sistema internacional contemporáneo Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste (SMPS), además de lo mencionado, se encuentra el hecho histórico del Golfo de Guayaquil y finalmente la aceptación expresa por parte de Perú a dichos instrumentos.

Al respecto, en el art. 74 (4) CONVEMAR se aclara que: «Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la Zona Económica Exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo». De la misma manera, el art. 83 (4) CONVEMAR establece que: «Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo».⁷

Para Ecuador, la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio de ZEFM de 1954 definieron al paralelo para delimitar las aguas hasta las 200 millas. La percepción del Perú es que no existe un Tratado de Límites Marítimos.

Tanto en el caso del Ecuador como del Perú, el límite del paralelo fue establecido de mutuo acuerdo y de buena fe, por tanto, nuestras fronteras marítimas al norte y al sur están perfectamente delimitadas. Analistas internacionales como Juan Miguel Bákula establecen que no se entienden muy bien las razones de ciertas dudas por parte del Perú, más aun cuando la jurisprudencia internacional ilustra perfectamente bien la codificación que se dio en Ginebra en 1958 y en Montego Bay en 1982 (aprobación de la CONVEMAR).

En definitiva, y por resolución de la Corte de La Haya, la aplicación del método de delimitación fundamentada en la equidistancia no es obligatoria, ya que no existe método único a emplearse para este objetivo y, donde debe primar la voluntad de las partes positivizada en acuerdos, tratados o convenios.⁸

Estos instrumentos internacionales (las Declaraciones de 1942, 1952, 1954, de Ginebra de 1958, la resolución de la Corte de La Haya), excepto la CONVEMAR para el Ecuador y para el Perú, están en plena vigencia y, con base en ellos, se ha ejercido soberanía plena en las áreas marítimas en su respectiva jurisdicción, delimitadas por el paralelo geográfico. Como es conocido en el derecho internacional, ningún tratado, acuerdo o convenio puede ser nulado o reformado de manera unilateral, por lo que podemos establecer que la frontera marítima entre el Ecuador y el Perú está claramente definida y reconocida por ambos países, lo que elimina cualquier duda respecto de su inexistencia o inaplicabilidad.

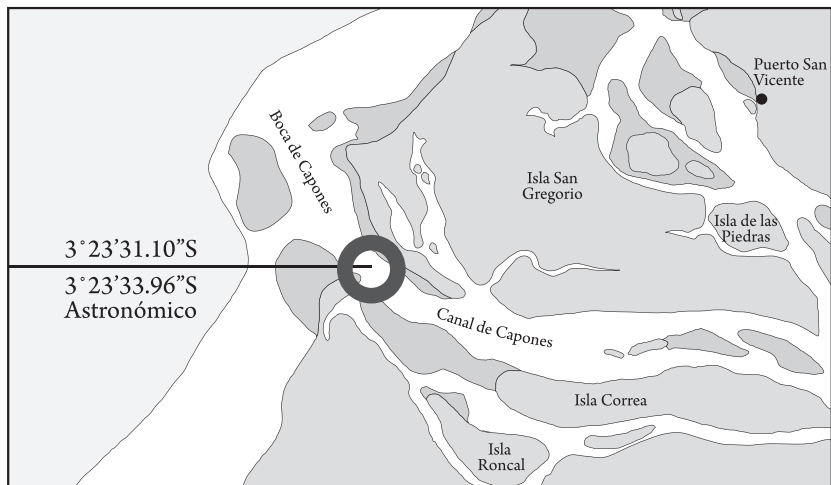
Tras un proceso de investigación, tal como podemos observar en el siguiente gráfico, el paralelo que establece la frontera marítima ecuatoriana con

7. CONVEMAR, art. 74 y 83.

8. Esta sería la normativa a seguir por los países que no son parte de la CONVEMAR y que se acogen al derecho internacional público.

el Perú, no se encuentra en tierra sino en la mitad del canal de Capones, es decir, en aguas dulces salientes al mar según la determinación de la fórmula Aranha y el *thalweg* del canal de los ríos.

Gráfico 16



Fuente: H. Gómez, *op. cit.*

Tanto el Decreto Supremo del Perú No. 781 de 1947, como la nota verbal del Gobierno del Perú No. 5,12M/67, la Legislación interna, los reportes de la marina de guerra de los Zorritos y muchos instrumentos más, reconocen no de manera tácita sino expresa la existencia del paralelo como la frontera marítima con el Ecuador.⁹

A pesar de lo expresado, el Congreso peruano aprobó la Ley No. 28621 sobre líneas de base del dominio marítimo del Perú en noviembre de 2005, que le permite establecer cartográficamente la anchura y extensión del dominio marítimo, lo que implícitamente llevaría a una nueva delimitación con Chile y Ecuador, sobre la base de que, estos nuevos lineamientos estarían acordes con la CONVEMAR y con el Derecho Internacional consuetudinario. Es entonces que esta ley desconocería y violaría de manera flagrante los instrumentos de 1952 y 1954 firmados por los tres países, y que actualmente crea el conflicto de delimitación marítima entre Chile y Perú. Esta grave situación, definitivamente, debe poner en alerta a la diplomacia ecuatoriana, en primera instancia,

9. Documentos DIGEIM, Quito, 2005.

en relación al fallo de la Corte de La Haya y, en segundo término, al sistema nacional de defensa, en protección de nuestra soberanía.

Es conocida la posición del Gobierno peruano que argumenta en el sentido de que no existe un tratado expreso de límites entre Ecuador, Chile y Perú, desconociendo con ello los instrumentos de 1952 y 1954.

Otros argumentos se refieren a que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 no tuvo otro objetivo ni alcance jurídico que el de establecer una zona de tolerancia pesquera; y, que la aplicación del paralelo geográfico como límite marítimo del Perú con sus dos vecinos es incompatible con el principio de equidad universalmente admitido para la delimitación entre Estados con costas adyacentes. En este punto es necesario recalcar que en ningún momento el Perú ha propuesto al Ecuador efectuar una nueva delimitación de la frontera marítima. (F. Muñoz, *CONVEMAR...*, p. 84 y s.).

Si por un lado los acuerdos de 1952 y 1954 efectivamente son referidos a pesca, se trazó la delimitación marítima justamente para ello, como ya lo hemos mencionado. Es necesario entonces preguntarnos: ¿cómo se puede hacer acuerdos de pesca, estableciendo zonas de tolerancia pesquera, sin realizar las delimitaciones marítimas del caso?

En definitiva, la aceptación de esta frontera marítima, en caso de no querer reconocer los instrumentos internacionales durante más de cuatro décadas, la establece la costumbre como base de derecho y, a más de esto, el uso genera derechos, los derechos generan reconocimiento, el reconocimiento genera positivización del mismo y por ende soberanía. En este sentido, el uso nos daría en definitiva el derecho histórico establecido por la CONVEMAR respecto de la delimitación por el paralelo, situación reconocida por el Perú inclusive en años en que se han realizado las maniobras UNITAS de las fuerzas navales de varios países, cuando solicitó permiso a la Armada del Gobierno ecuatoriano para el ingreso de naves de guerra y aceptó así de manera expresa al paralelo como instrumento de delimitación marítima.

El problema data de años atrás, durante el gobierno de Velasco de Alvarado en 1968, la situación comienza a cambiar cuando Héctor Jarrín, uno de los generales de Velasco de Alvarado se convierte en el más ambicioso geoestratega de aquel entonces y elevó la tesis del Mar de Grau, como el mar territorial peruano por derechos históricos, por consiguiente buscó un nuevo tratado de delimitación marítima, para ello, se debería trazar sendas líneas en el mapa, que unieran la saliente máxima de cada país con el punto fronterizo terrestre. En el caso del Ecuador se debería trazar una línea entre la Boca de Capones y la Puntilla, en el caso del Perú una secante costera promedio de toda la costa norte, la cual sería de 227 grados hasta la Boca de Capones.

Gráfico 17



Fuente: Diario *Expreso*, Lima, 18 junio de 2008.

A partir de ahí, según la tesis peruana, «se debería trazar una línea bisectriz que divide en dos el ángulo que forman las dos líneas anteriores. De esta manera, el límite movería de 270 a 279 grados, llevándose al Perú 13.245,60 kilómetros de mar territorial ecuatoriano»¹⁰ (tamaño mayor a la provincia ecuatoriana de Pichincha).

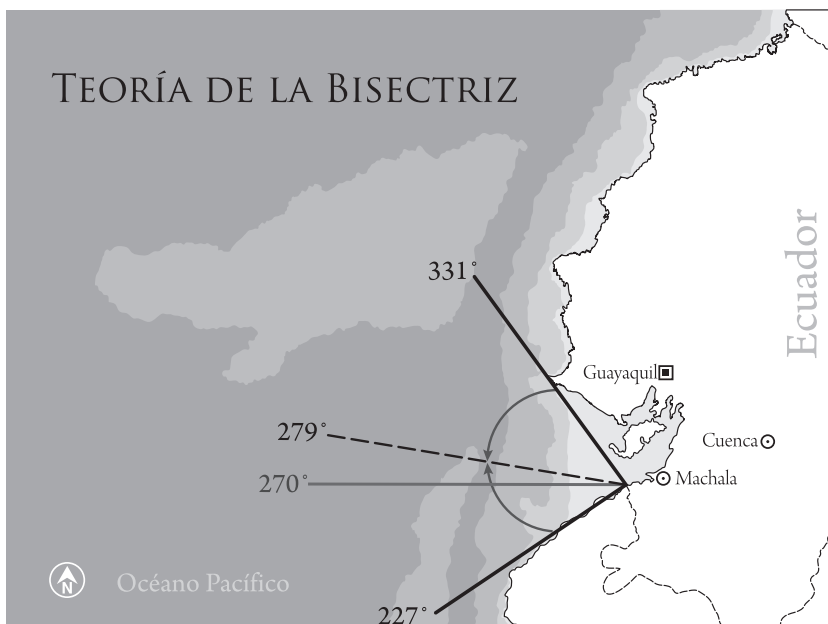
Es preciso aclarar que el tema de la bisectriz planteado por la legislación peruana carecería de validez técnica por su propia forma de trazado, ya que los 227° que trazarian la secante costera trasgreden el continente, es decir, tocan tierra en más de dos salientes peruanas haciendo inválida esta medición, por tanto, es una línea trazada sobre territorio continental y no sobre la línea costera.

De la misma manera, los 331° no están adecuadamente medidos hacia la puntilla de Santa Elena por la existencia de islas y territorio continental atravesado, según lo establece la Armada del Ecuador en el documento de Análisis Estratégico Político sobre la frontera marítima, por esto se debería establecer la tesis de la línea media o equidistante de la CONVEMAR (gráf. 18).

Otro de los hechos efectuados por el Perú, para desconocer el paralelo como límite marítimo, es que la Escuela de Guerra del Perú establece unilate-

10. Pensamiento Geoestratégico del Perú, Documentos INAGUE 2005. Quito, Instituto Nacional de Guerra del Ecuador.

Gráfico 18



Fuente: H. Gómez, *op. cit.*

ralmente una nueva delimitación marítima a lo largo de una bisectriz, situación que pretende áreas de responsabilidad para operaciones navales en aguas de soberanía ecuatoriana, razón por la cual, a pesar de que el Ecuador era sede de las maniobras UNITAS en el 2007, se retiró de las mismas para evitar mayores roces.

El presidente de la delegación peruana de las maniobras UNITAS manifestó que no era necesario tratar la delimitación interna de las áreas de aplicación del Acuerdo Marco y peor aun hablar del paralelo como límite marítimo en virtud de que, para Perú y como posición oficial de su Cancillería, el Convenio de ZEFM de 1954 era un convenio sobre aspectos pesqueros y no de límites marítimos. Otro indicio de desconocimiento de los tratados es una declaración publicada por el diario *El Tiempo*, en ella el Ministro de Pesquería del Perú expresa: «falta delimitar frontera marítima con Ecuador».¹¹

11. Pensamiento Geoestratégico del Perú, Documentos INAGUE, Quito.

En una publicación de una funcionaria de Cancillería peruana, patrocinada por el Congreso, respecto de la delimitación marítima del Perú en el 2001 se tomó en cuenta que:

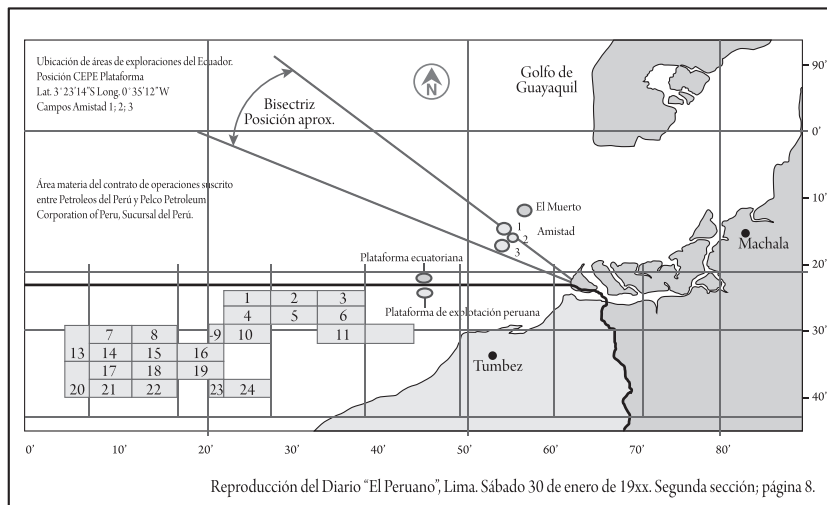
- En cuanto se refiere a la Frontera Marítima, no se tiene registrado ningún tratado específico sobre el particular; sin embargo, existen ciertos acuerdos sobre política internacional marítima y sobre zonas de exclusión para fines de pesca, alcanzados dentro del marco multilateral.
- La Declaración de Santiago no es ni un Tratado ni versa sobre delimitación.
- El Convenio de 1954 no constituyó un acuerdo de delimitación de las fronteras marítimas de los tres países; pues aunque hizo referencia al «paralelo marítimo», fue con el propósito de establecer un área de tolerancia pesquera.
- Perú debe retirarse de la CPPS y denunciar los acuerdos allí establecidos.
- Perú debe negociar con Ecuador y Chile Tratados de delimitación marítima por medio de líneas medias de equidistancia (bisectriz).
- Modificar su legislación nacional con el fin de reivindicar los espacios marítimos que según ellos les corresponden por derecho.
- Suscribir acuerdos y convenios bilaterales con Ecuador y multilaterales modificando o interpretando de manera diferente el contenido de la Declaración de Santiago y Acuerdo de ZEFM de 1954.
- Adherirse al Derecho del Mar de 1982 declarando que los límites marítimos serán establecidos en convenios futuros.
- Fortalecer su poder naval y realizar ejercicios en la zona marítima por ellos pretendida.
- Denunciar unilateralmente la Declaración de Santiago y Acuerdo de ZEFM de 1954.
- Desconocer oficialmente el paralelo como el límite marítimo con sus vecinos.

Aparentemente, el trasfondo de este tipo de planteamientos se basa en intereses de tipo comercial, como podemos ver en el gráfico siguiente, las concesiones petroleras que ha realizado el Perú a la empresa Belco Petroleum Corporation of Peru, son bastante numerosas, casi todas estableciendo islas artificiales para la exploración, explotación, traslado y comercialización del crudo desde la plataforma continental peruana, estos yacimientos submarinos se encuentran justamente en la frontera marítima entre Ecuador y Perú¹² y con la aplicación de la teoría de la línea media basado en el mar de Grau, los yacimientos quedarían en mar territorial peruano.

El establecimiento entonces, de la delimitación de nuevas fronteras marítimas con Ecuador y Chile, iría más allá de la heroica defensa de la soberanía y el utópico respeto al almirante Grau.

12. Documentos INOCAR, 2007, Quito.

Gráfico 19



Fuente: Diario *El Peruano*, Lima, enero de 1962.

Una vez establecida y entendida la delimitación marítima entre Ecuador y Perú y lo que pretendería el Perú, es obvio realizar la pregunta: ¿qué tiene que ver la delimitación marítima con el ingreso en la CONVEMAR? Responderemos esta pregunta estableciendo que:

- Una de las pretensiones del Perú es el reclamo de la delimitación marítima en los órganos jurisdiccionales de la CONVEMAR, basándose en el art. 15 en lo que se refiere a la línea media o equidistante.
- La posición ecuatoriana estaría establecida en el art. 15 en lo que se refiere a acuerdos previos y a derechos históricos, en los mismos órganos jurisdiccionales, evitando así cualquier tipo de conflicto bélico posible por el reclamo.
- En el seno de la CONVEMAR la delimitación marítima entre los países será el primer punto a tratar con el establecimiento claro y real de sus disposiciones en ella establecidas, como una vigente constitución de los mares.
- Se aprovecharía la jurisprudencia existente emanada de los mismos órganos jurisdiccionales de la CONVEMAR,¹³ en lo que se refiere al establecimiento de líneas base, soberanía y delimitación marítima, por tanto se reconoce de manera clara y fehaciente las Declaraciones antes hechas entre los miembros del CPPS, en toda la gama por ellas tratada,

13. Caso Honduras-Nicaragua: delimitación del mar territorial 2001, documentos DIGEIM, Quito.

además, el respeto a las diez millas náuticas alrededor del paralelo en mar territorial ecuatoriano y peruano respectivamente, como zona de tolerancia de actividades.

Con respecto al Perú, en los últimos años tanto el ejecutivo como el legislativo han tomado decisiones concretas, relacionadas con la adhesión a la CONVEMAR, es así como en 2003, el Gobierno peruano firmó el Decreto Ejecutivo por el cual dispone a los organismos técnicos marítimos de dichos países, el trazado de las líneas de base para determinar los límites del dominio marítimo que contempla la Constitución del Perú. Del análisis de este documento se estableció que las mencionadas disposiciones debían estar acordes con lo que establece la CONVEMAR, situación que se concretó con la aprobación del Congreso del Perú de la Ley sobre líneas de base.

Otros documentos que se conocen en el ámbito de la Armada contienen proyectos de Acuerdos Legislativos del Perú respecto a la adhesión a la CONVEMAR, en los cuales se establece que los límites marítimos con Chile y Ecuador se fijarán basado en esta Convención, se considera que esto provocará controversias cuando los dos países sean parte de la CONVEMAR y se interprete el art. 15 de acuerdo con sus respectivos intereses nacionales.¹⁴

3. REPERCUSIÓN PARA EL ECUADOR DE LA PROBLEMÁTICA EN LA FRONTERA MARÍTIMA CHILE-PERÚ

Como hemos venido estableciendo, el análisis lo haremos basado en documentos preexistentes, emanados de la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM) y del Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) para darle más valor a la investigación.

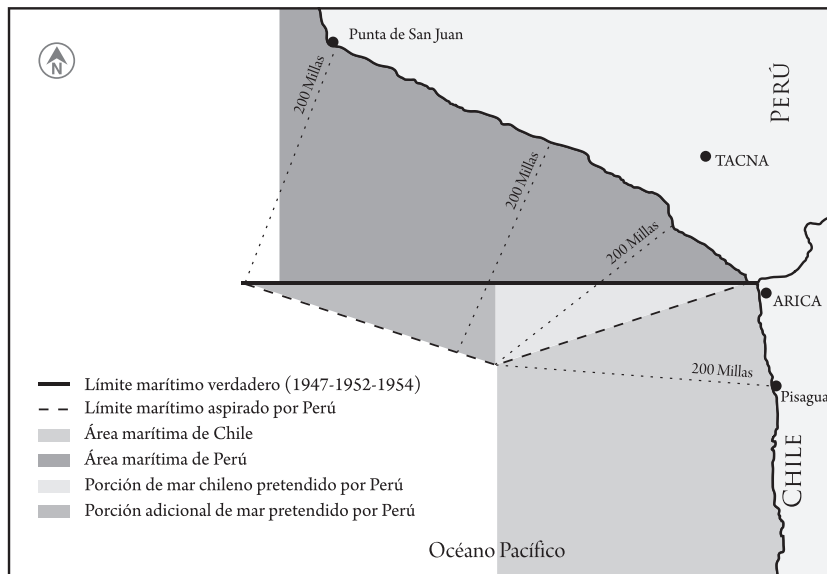
En este sentido, el 21 de septiembre de 2000, Chile hace el depósito de tres cartas que contienen las líneas base normales y rectas (el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental) en el seno de la ONU, de conformidad con lo que establece la CONVEMAR, cartas en las que consta

14. CONVEMAR, art. 15: Delimitación de Mar Territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente: Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial mas allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de la línea de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable, por la existencia de derechos históricos o por circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados de otra forma.

el paralelo como límite marítimo entre Chile y Perú. El 9 de enero de 2001, el Gobierno peruano contesta a la ONU aclarando que entre ese país y Chile no existe tratado, acuerdo o convenio de delimitación marítima alguno, se adujo que mediante Nota Ministerial No. 6-4/113 del 20 de octubre de 2000, solicitó al Gobierno de Chile que tome en cuenta su reiteración y solicitud del 23 de mayo de 1986, esto indicó su posición oficial en la necesidad de delimitar formal y definitivamente la frontera marítima entre los dos países.

Por su parte, Chile contesta a la Secretaría General de la ONU y reafirma que el límite es el paralelo preestablecido no solamente en las declaraciones de Santiago sino en varios instrumentos bilaterales y multilaterales. Más aun, en agosto de 2002, el Canciller peruano Alan Wagner se dirigió a prensa chilena para reiterar la necesidad antes mencionada, y aclaró que esto era un problema parte de la agenda territorial de ese país, a lo que la Cancillería chilena respondió mediante comunicado que el tema estaba solucionado, de inmediato, el Perú contesta con la demolición unilateral de la torre faro construida en 1972, en aplicación con los acuerdos suscritos con Chile en 1968 y 1969.

Gráfico 20



Fuente: Presentación PowerPoint, realizada por el CPNV. EMC. Giovanni Benítez, para los alumnos de la XXXV promoción de Maestría en Seguridad y Desarrollo, abril 2008.

Según esta teoría, el Perú ganaría 95.630 km² en mar territorial chileno. En los últimos meses se ha agudizado la controversia por la insistencia del

Perú por revisar los límites marítimos con Chile, amparado en la Ley de Líneas de Base analizada anteriormente.

Según información periodística de 5 de noviembre de 2005, el Gobierno chileno fue tajante en señalar que desconoce la ley que fue aprobada por el Congreso peruano, la misma que modifica su dominio marítimo. El ex presidente Lagos señaló que Chile no requiere el arbitrio de ningún organismo internacional, porque no hay nada en conflicto. Perú desea que la Corte Internacional de La Haya dirima la controversia marítima con Chile una vez que se adhiera a la CONVEMAR; por su parte, el presidente Toledo se pronunció por primera vez sobre el tema diciendo «no vamos a claudicar en nuestros derecho». El actual presidente Alan García no se ha pronunciado de manera clara sobre el tema, simplemente ha dejado que los hilos de la Corte sigan manejando la posible solución del conflicto.

Como podemos ver en el gráfico, estos derechos declarados por el presidente Toledo se basan en mover el hito demarcatorio para proyectar la línea media hacia mar territorial chileno, cuestión que fue puesta a consideración de la Corte de La Haya.

Gráfico 21



Fuente: G. Benítez, *op. cit.*

Se considera que la posición de los dos países es irreconciliable, muy posiblemente podría agravarse y llegar incluso al campo bélico. Por el momento esta tensión se estanca hasta que la Corte de La Haya tome su decisión, lo que se espera tome algunos años (la Corte tomó ocho años en la decisión Honduras-Nicaragua sobre el tema de delimitación marítima). Esta decisión afecta de manera directa al Ecuador como firmante de los instrumentos inter-

nacionales mencionados por Chile, los que desconoce e impugna el Perú, que son los de 1942, 1952, 1954, la Resolución de la Corte de 1952 y la legislación interna peruana y decretos ejecutivos anteriores a la publicación de la ambiciosa y expansionista ley de 2005. Hay que tener en cuenta la premisa de que, al ingreso del Perú a la CONVEMAR, este podría hacer el mismo reclamo al Ecuador, pasando por encima de las declaraciones tanto de presidentes como de los cancilleres peruanos que se han referido a que con el Ecuador no existe controversia y que en esta frontera sí se reconoce la Declaración de Santiago de 1952, situación que no sorprendería a nadie, siendo conocedores del doble discurso de la diplomacia y posición peruanas.

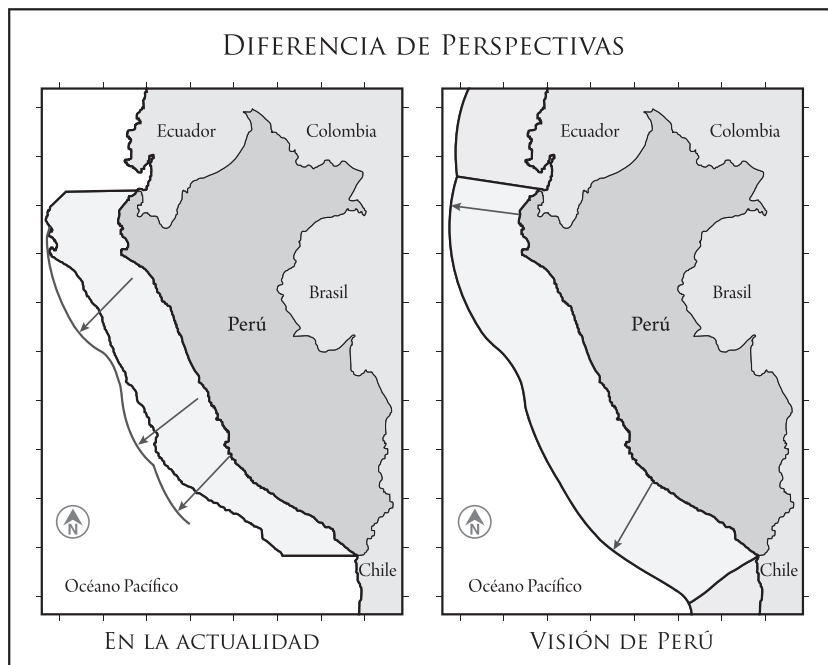
Habría que preguntarnos entonces ¿por qué con el Ecuador sí y con Chile no? ¿Por qué se reconoce verbalmente a la declaración de 1952 y no a la de 1954 como forma de delimitación marítima? ¿Serán suficientes las pequeñas islas que se encuentran frente a Boca de Capones para esta aceptación? ¿No será entonces que en este momento le conviene al Perú solamente el conflicto con Chile para no abrir frente también con el Ecuador y así no tener dos hipótesis de conflicto? ¿Si la resolución de la Corte de La Haya es favorable a Perú, no se intentará aplicarla también al Ecuador? ¿No sería necesario en este momento, en el que el Perú reconoce nuestra frontera marítima, elaborar un acuerdo real que hable específicamente sobre ello?

A esta última pregunta responderemos enfáticamente que sí, ya que no debemos confiar en la voluntad política, ni en declaraciones verbales o en una baratija de ofertas de paz por parte del Perú, el Gobierno Nacional debe aprovechar algún momento de buenas relaciones con el vecino país del sur y aplicando la estrategia de la prevención, proponer un borrador al Gobierno peruano sobre la delimitación marítima actual.

Por las razones antes mencionadas, el Ecuador debe mantener una alerta total en lo que se refiere al sistema diplomático y de defensa, además de replantear las hipótesis de guerra y conflicto que se tenía con el vecino país, por tanto, sería beneficioso el ingreso en la CONVEMAR para replantear este posible conflicto en igualdad de condiciones.

Estableceremos una clara diferencia entre las dos propuestas, mediante el siguiente gráfico que demuestra la diferencia de perspectivas, ya que como podemos observar en la actualidad se manejan los límites establecidos en la Declaración de Santiago de 1952, en la cual el paralelo es el límite marítimo entre los tres países; por el contrario, la visión del Perú está claramente definida al trazar nuevas líneas base y proyectar una bisectriz, tanto al norte, en la frontera marítima con el Ecuador, como al sur en la frontera marítima con Chile.

Gráfico 22



Fuente: H. Gómez, *op. cit.*

4. TEMAS DE INTERÉS EN EL POSIBLE INGRESO DEL ECUADOR A LA CONVEMAR

Ahora, realizaremos un análisis de los temas de principal interés para el Ecuador en su posible adhesión a la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Uno de los puntos principales a tratar es el de la soberanía que propone la Convención, ya que, según la Armada del Ecuador, tras realizar una campaña en el ámbito nacional de socialización de la CONVEMAR en el 2007, se estableció que existe un alto nivel de desconocimiento de la misma en el ámbito general.

De igual manera, abordaremos las ventajas y desventajas de la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR y, finalmente, analizaremos el tema de las islas Galápagos frente a las normas de la Convención.

La soberanía (ver anexo 4, estados de soberanía)

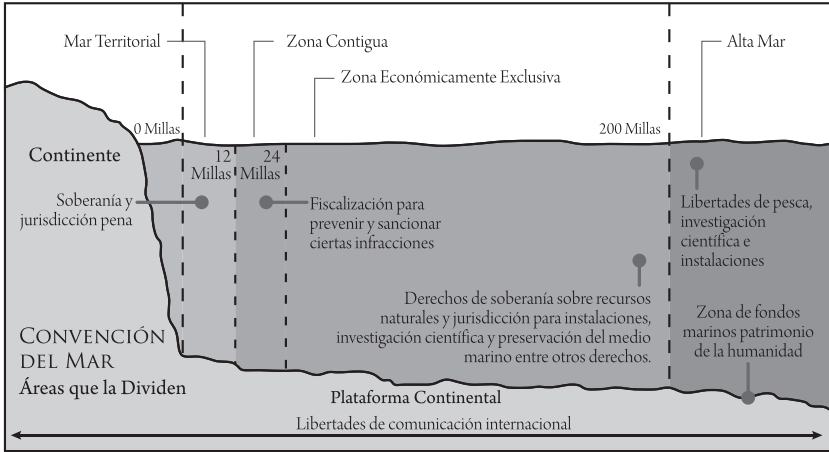
En lo que se refiere a la soberanía que establece la CONVEMAR, aclararemos brevemente cuál es su alcance y su realidad luego de un análisis del articulado correspondiente:

- El Estado tiene total soberanía en aguas interiores y en las doce millas náuticas de mar territorial.
- En las doce millas de zona contigua, el Estado tendrá una soberanía relativa en aguas interiores, aguas costeras, mar territorial (que forman parte de ella por no poder extenderse por más de 24 millas náuticas) y estará específicamente dedicado a temas de soberanía para tomar medidas de fiscalización, infracciones de leyes, aduanas, migración o temas sanitarios.
- En lo que se refiere a la zona económica exclusiva, el Estado tendrá soberanía plena únicamente para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del mar.
- En la zona económica exclusiva, tendrá derechos de jurisdicción respecto al establecimiento y uso de islas artificiales, investigación científica marina y protección del medio marino; así como la pesca de recursos vivos y adopción de medidas necesarias, incluyendo visitas, registros, inspecciones, apresamiento, inicio de procesos judiciales a infractores.

En definitiva, la soberanía que poseemos actualmente en las 200 millas se reduciría a doce, debido a que este derecho, dentro de la zona contigua, es relativo y especificado por la misma CONVEMAR. En lo que se refiere a la zona económica exclusiva, de ciento ochenta y ocho millas incluida la zona contigua, perderíamos los derechos de soberanía, se convertiría esta en una zona de libre navegación, en la que cualquier embarcación está en la libertad de acceder, previo aviso a la Armada ecuatoriana (no autorización). La soberanía se mantendría en la plataforma continental, su prolongación y el mar subyacente, lo que significaría que, la soberanía del país se ejercería en todo lo que se encuentre debajo del mar (no tendríamos soberanía en la superficie).

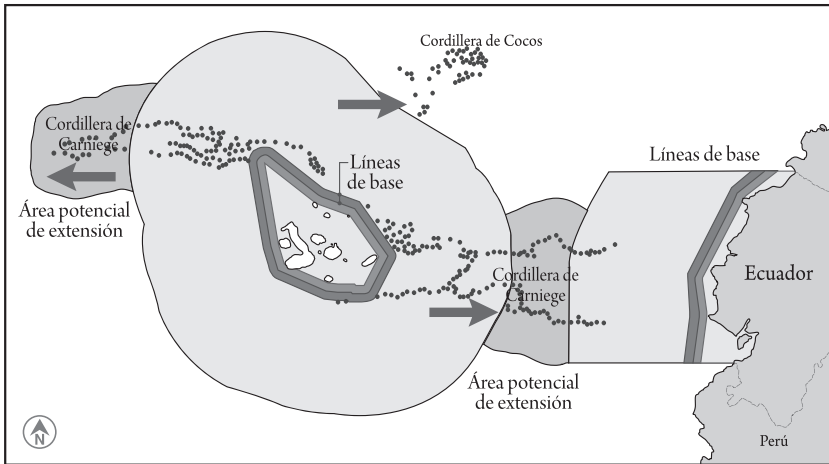
En el siguiente gráfico podemos observar las porciones de lecho marino sobre las cuales se ejercería la soberanía establecida por la CONVEMAR, en nuestro caso, posterior a la línea que establece el fin de las 200 millas, se prolonga la cordillera de Carnegie que conecta a la parte final de la plataforma del Ecuador continental, con la plataforma de Galápagos; es decir, es esta la famosa extensión de la misma en 150 millas náuticas más de soberanía para el país, como ya lo tratamos en el capítulo anterior, según la parte IV de la Convención (art. 76 y s.).

Gráfico 23
(Vista submarina)



Fuente: H. Gómez, *op. cit.*

Gráfico 24
(Vista aérea)



Fuente: CNDM. Respuesta a inquietudes sobre la CONVEMAR.

Debemos tomar en consideración la realidad del país y establecer que existe un bajo grado de operatividad y operabilidad de la Armada (38%)¹⁵ que no le permite ejercer soberanía sobre las doscientas millas, con el posible ingreso en la CONVEMAR y la reducción de esta soberanía a doce millas náuticas, tampoco estaría en condiciones de ejercerla totalmente, pero el control sería mucho más fácil y práctico. Debemos tomar en cuenta que las 200 millas son casi tres veces el territorio continental del Ecuador, lo que hace imposible su manejo real.

Ventajas y desventajas del ingreso del Ecuador a la CONVEMAR

Ventajas

- La posibilidad de ampliar la plataforma continental mucho más allá de la extensión actual de 200 millas, es decir, hasta una distancia de 350 millas náuticas en el continente y en el área insular de Galápagos;
- La participación en la exploración y explotación de los fondos marinos, lo que implica, aun con el cumplimiento del Acuerdo Especial de la parte XI, que trata sobre los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, la posibilidad de obtener beneficios tanto científicos y tecnológicos como financieros de la explotación de los recursos existentes en los fondos marinos, que son considerados como patrimonio común de la humanidad. Conviene recordar que, de acuerdo con el art. 140 de la Convención, las actividades en los fondos se realizarán en provecho de toda la humanidad, se presta consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo;
- La participación de los Estados, particularmente de los ribereños, en la administración y ordenamiento de los recursos marinos, a fin de asegurar su racional explotación y aprovechamiento;
- El eficaz control sobre la protección y preservación del medio marino, así como posibilidad de participar en actividades de investigación científica, marina, además de beneficiarse de sus resultados;
- El derecho para acudir al sistema de arreglo de controversias previsto en la Convención, es decir, la participación en los organismos creados por la Convención: El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Aspecto que constituye plena garantía para proteger adecuadamente los derechos e intereses ampa-

15. Documentos DIGEIM 2008, Quito.

rados por la Convención, frente a cualquier acto violatorio o su desconocimiento por parte de otros Estados. Es necesario, además, tener en cuenta que el referido sistema de arreglo, deja a salvo los derechos discrecionales del Estado ribereño en materias de tanta importancia como las pesquerías y la investigación científica.

- En dicha plataforma, el Estado ribereño tiene exclusivos derechos para la exploración y explotación de los recursos minerales allí existentes y ningún otro estado podrá explotarlos sin su consentimiento (aunque sin la CONVEMAR también lo teníamos).
- La garantía internacional para que los buques de bandera ecuatoriana (sean estos de la FLOPEC, o de la empresa privada, de la misma forma embarcaciones pequeñas que realizan comercio marítimo) puedan ejercer, sin restricción alguna, la libre navegación por todos los mares y océanos, lo cual contribuirá a la expansión del comercio internacional de nuestro país.
- El aprovechamiento de la cooperación internacional y de la transferencia de tecnología para la exploración y explotación de los recursos marinos, incluida la explotación minera submarina.
- El acceso a un instrumento que promueve el desarrollo, la transferencia de ciencia y tecnologías marinas, a través de lo cual se consagra el principio de la cooperación internacional, para que los países desarrollados puedan compartir sus conocimientos en materia marina con los países que lo necesitan.
- En relación a las islas Galápagos, la CONVEMAR reconoce que cada una de las islas tiene derecho a mantener una zona económica exclusiva y una plataforma continental de 200 millas. Lo importante es que la posible extensión de la plataforma hasta 350 millas correspondería hacerse desde las islas del Archipiélago hasta el continente o viceversa, además de lo mencionado, la prolongación podría darse hacia el norte y noroeste por la extensión de la cordillera de Colón (todavía no se tiene estudios científicos, pero existen serios supuestos del INOCAR) (ver gráfico 19).
- La Convención contiene disposiciones específicas sobre la preservación del medio marino y la protección ecológica, lo cual reviste especial trascendencia tratándose del Archipiélago, reconocido como patrimonio natural de la humanidad. El Ecuador podría recurrir a lo previsto en la Convención para obtener cooperación internacional en materia de la defensa y preservación del archipiélago.

Desventajas

- El Ecuador como Estado no podría realizar ninguna postulación de tesis marítima en forma unilateral, deberá regirse por la CONVEMAR.
- Con las nuevas líneas bases aplicadas por la CONVEMAR, los espacios marítimos de aguas interiores serían reducidos.
- En el orden interno, se produciría una conmoción social al aceptar como mar territorial las 12 millas (indicadas en la CONVEMAR), por la pérdida de soberanía en las 188 millas restantes, aunque sea esta soberanía relativa, ya que con la ZEE de 200 millas reemplazaría el espíritu de soberanía pero sobre los recursos.
- No se podría ejercer jurisdicción penal en los buques que transiten dentro del mar territorial porque la CONVEMAR asigna jurisdicción al estado de bandera.
- No existe claridad respecto de si es el Estado costero o los demás Estados quienes tienen derechos de jurisdicción sobre los denominados derechos residuales en la zona económica exclusiva, asuntos que serán sometidos, en caso de disputa, a una solución pacífica, a través de los mecanismos contemplados en la convención. El Estado costero, a su adhesión, tiene la facultad de realizar una declaración respecto de que estos asuntos no codificados en la convención del mar se consideran dentro de la competencia del Estado costero.
- No existen disposiciones dentro de la CONVEMAR respecto a maniobras militares internacionales dentro de la zona económica exclusiva. El Ecuador, al adherirse, debe declarar que prohíbe estas, si acaso el Estado no ha dado permiso para realizarlas.
- Ausencia de fondos nacionales adecuados para investigación oceanográfica y pesquera que faciliten la administración y explotación sustentable del mar.
- Falta de legislación nacional para administrar y manejar eficientemente los recursos naturales y la actuación de otros Estados en el mar ecuatoriano.
- El Perú, si se adhiere antes que Ecuador, puede desconocer el límite marítimo del paralelo con nuestro país.
- La manipulación política del tema en la Asamblea Nacional, por parte de la oposición y la exacerbación de nacionalismos por parte de asambleístas con tendencia de gobierno, los dos basados en el desconocimiento de los alcances y límites de la CONVEMAR, frenan y entorpecen el proceso de adhesión.
- El desconocimiento de la CONVEMAR, su normativa, sus alcances, sus objetivos y proyección, por gran parte de la población, especial-

mente por la clase política, servidores públicos y autoridades estatales (tomadores de decisiones), a más de entorpecer el proceso de adhesión, crean una percepción de inseguridad y confusión en la población. Ciertos sectores políticos, con base en su desconocimiento, asocian a la CONVEMAR con el poderío hegemónico de EUA, ignorando que EUA no es signatario de la Convención.

El desconocimiento por parte del 70% de la población en el ámbito nacional (según la Armada ecuatoriana) es una situación que no permite que se den los avances, para ponerlo en discusión en la sociedad civil, a pesar del arduo trabajo de la Fuerza Naval para la difusión de la misma.

Situación de Galápagos en la CONVEMAR

En esta parte de la investigación, abordaremos la situación de Galápagos en la CONVEMAR, iniciaremos con un pequeño antecedente acerca del archipiélago y finalmente su posición frente a una posible adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.

Breves antecedentes sobre Galápagos

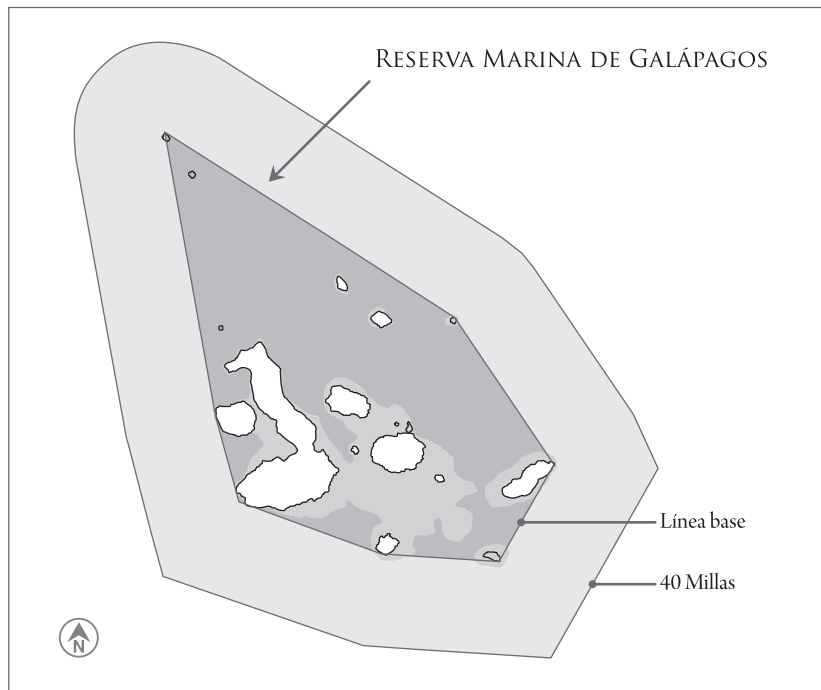
Analizaremos brevemente este tema con la documentación provista por la Dirección General de Intereses Marítimos (DIGEIM), y por el Instituto de Altos Estudios Nacionales-Escuela Ecuatoriana de Gobierno y Administración Pública (IAEN-EEGAP), para la investigación.

Las islas Galápagos se encuentran localizadas alrededor de 0° 00' Latitud / 090° 00' Longitud Oeste, a 1.000 km al oeste de la costa sudamericana. Este archipiélago oceánico alberga dos de los más importantes Patrimonios Naturales de la Humanidad: el Parque Nacional Galápagos creado en 1959 y la Reserva Marina de Galápagos, en 1998.

Galápagos está conformado por 15 islas principales más 107 islotes y rocas, que en su totalidad suman una superficie aproximada de 788.200 ha, de las cuales el 97% es área de parque nacional terrestre (761.844 ha) y el 3% restante destinado al uso y usufructo de las comunidades locales.

La reserva marina de Galápagos tiene una superficie de 135.000 km², lo que la convierte en la segunda reserva marina más grande del mundo, tras la gran barrera de arrecifes australianos, comprende toda la zona marina dentro de una franja de 40 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del archipiélago. Estas líneas base se forman al unir los puntos más externos del archipiélago, como podemos observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 25



Fuente: CPNV. EMC. Giovanni Benítez, «La Convemar y la reserva marina de Galápagos», IAEN-EEGAP, Línea base y extensión de la reserva marina de Galápagos, p. 4.

El aislamiento geográfico e histórico de Galápagos ha dado cabida a un alto grado de biodiversidad y endemismos. Al momento se han reportado más de 2.900 especies marinas existentes, de las cuales un 18,2% es endémica, aunque en promedio por grupo biótico el endemismo supera al 25%.

Labores de manejo están actualmente dirigidas a definir una «línea base» que pretende establecer cuantitativa y cualitativamente el estado de la diversidad biológica al establecimiento de la actual.

En la reserva marina, se realizan evaluaciones en sitios biogeográficamente representativos, definidos también en la zonificación de la RMG como sitios de protección exclusiva y de uso no extractivo.

El CPNV. EMC. Giovanni Benítez, en su investigación sobre la reserva marina de Galápagos, establece que en el área marina de Galápagos se han reportado más de 447 especies de peces, representados en 92 familias, y un endemismo del 17%; aunque los arrecifes de coral no son tan representativos como en otras islas tropicales estos se encuentran representados por 50 espe-

cies, del total el 30% es endémico. Están presentes varias especies de mamíferos marinos como ballenas, delfines y lobos marinos, en un total de 24, con dos endemismos; esto motivó también la declaratoria de santuario de ballenas con 16 especies que son avistadas regularmente.

Los escualos tienen una presencia importante con 12 especies de tiburones y 6 especies de rayas. Los estudios científicos han estimado que aproximadamente el 25% de los organismos marinos que habitan en este archipiélago son endémicos.

Gráfico 26

Grupos	No. total de especies	No. de especies endémicas	% endemismo	Riqueza de especies**	Grado de estudio
Mamíferos	24	2	8,3	Alta	Moderado
Algas	333†	130*	39	Alta	Pobre
Aves marinas	19	5*	26,3	Alta	Alto
Peces	447†	51*	11,4	Alta	Pobre
Fondos blandos	390	?	?	Alta	Pobre
Poliquetos	192	50	26	Intermedia	Pobre
Branquiuros	120†	23	19,2	Intermedia	Pobre
Carídeos y Estenópodos	65†	10	15,4	Alta	Pobre
Porcelánidos	12†	1	8,3	Baja	Alto
Cirripedios	18†	4	22,2	Baja	Alto
Moluscos	800†	141	17,6	Baja	Pobre
Opistobranquios!	49†	18	36,7	Baja	Pobre
Equinodermos	200†	34	17	Alta	Pobre
Briozoos	184	34	18,5	Alta	Pobre
Gorgonias	12	8	66,7	Baja	Pobre
Corales	44	20	45,5	Baja	Moderado
	2.909△	531	Promedio: 25,2% Total: 18,2%		

† Grupos taxonómicos que tienen nuevos registros o especies no incluidas en esta tabla.
 △ No están incluidos segmentos de aguas abisales.
 * Endemismo insular.
 ** Relacionado con otras áreas insulares del Pacífico.
 ! No incluidos en los moluscos.

Tabla 1. La biodiversidad marina conocida en Galápagos

Fuente: G. Benítez, *op. cit.*

Incidencias en Galápagos de la posible adhesión del Ecuador a la CONVEMAR

En las regulaciones específicas para el archipiélago de Galápagos, considerando la gran trascendencia que tiene el archipiélago, tanto en el ámbito nacio-

nal como internacional, por sus características ecológicas únicas en el mundo, se han promulgado estrictas regulaciones que procuran protegerlo, entre ellas se mencionan las siguientes:

- La Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, vigente desde 1998, que establece el régimen jurídico administrativo que rige en el archipiélago. Con base en esta ley está vigente el Plan para el Manejo de la Reserva de Recursos Marinos en Galápagos (1999).
- En el ámbito internacional, el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en 1978 le confirió al archipiélago el título de «Patrimonio Natural de la Humanidad», constituyéndose en el primer lugar del mundo que recibe este título. Posteriormente en el 2001 se extendió tal categoría a la Reserva Marina de Galápagos (RMG), que es un área marina de 40 millas náuticas alrededor de Archipiélago, desde las líneas de base.
- El 22 de julio de 2005, el Comité para la Protección del Medio Marino de la OMI con la Resolución MEPC.135 (53) designó Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES) al área marina de 40 millas náuticas alrededor de Galápagos, que prácticamente encierra a la RMG. Los art. 194 y 211 de la CONVEMAR referentes a medidas para prevenir, reducir y controlar el medio marino; y contaminación causada por buques, respectivamente, amparan esta Resolución.
- La Asamblea de la OMI adoptó, con Resolución A.976 (24), del 1 de diciembre de 2005, un área a ser evitada en el archipiélago de Galápagos de 40 millas náuticas alrededor de la ZMES. Con esta Resolución y la anterior, queda limitado el tráfico de buques mayores de 500 TRB que transporten hidrocarburos u otras sustancias peligrosas; además, estarán sujetos a un ruteo establecido en dicha área.
- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante Resolución DIGMER No. 04807 de 10 de mayo de 2007, expide el Sistema de Notificación Obligatorio de Naves (GALREP) en la ZMES y en el Área a Evitar de Galápagos.¹⁶

El trabajo principal debe centrarse en que la Autoridad de Fondos Marinos de la CONVEMAR, reconozca a las islas Galápagos con todas las distinciones y reconocimientos que estas tienen: Parque Nacional,¹⁷ Reserva de la Biósfera,¹⁸ y Patrimonio Natural de la Humanidad,¹⁹ se debe recibir adicionalmente dentro del dominio marino otras distinciones de protección am-

16. Documentos DIGEIM, *Galápagos no debe temer a la CONVEMAR*, Quito, 2006a.

17. El 4 de julio de 1959, mediante Decreto No. 17, publicado en el RO No. 873, se ratifica y amplía el decreto anterior, declarando Parque Nacional Galápagos (PNG) un 97% del área terrestre de las Galápagos, siendo el 3% restante áreas pobladas, repartidos entre las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana.

18. En 1986 el Gobierno del Ecuador declara a las islas Galápagos como reserva de la biosfera.

19. En 1979 la UNESCO declara a las islas Galápagos Patrimonio Natural de la Humanidad.

biental, por ser una zona expuesta a riesgos provocados por las actividades marítimas internacionales,²⁰ como: reserva de recursos marinos,²¹ santuario de ballenas²² y zona marítima especialmente sensible.²³ Además, se debe establecer una zona a evitar²⁴ para la entrada de buques de un calado mayor a 500 toneladas e instaurándose un sistema de organización de tráfico²⁵ para el ingreso en sus aguas. Todas estas distinciones toman en cuenta un espacio marítimo establecido que es el régimen de aguas interiores medido a partir de las líneas de base rectas determinadas de acuerdo al Decreto 959 de 1971, y le dan un carácter histórico a estas aguas.²⁶

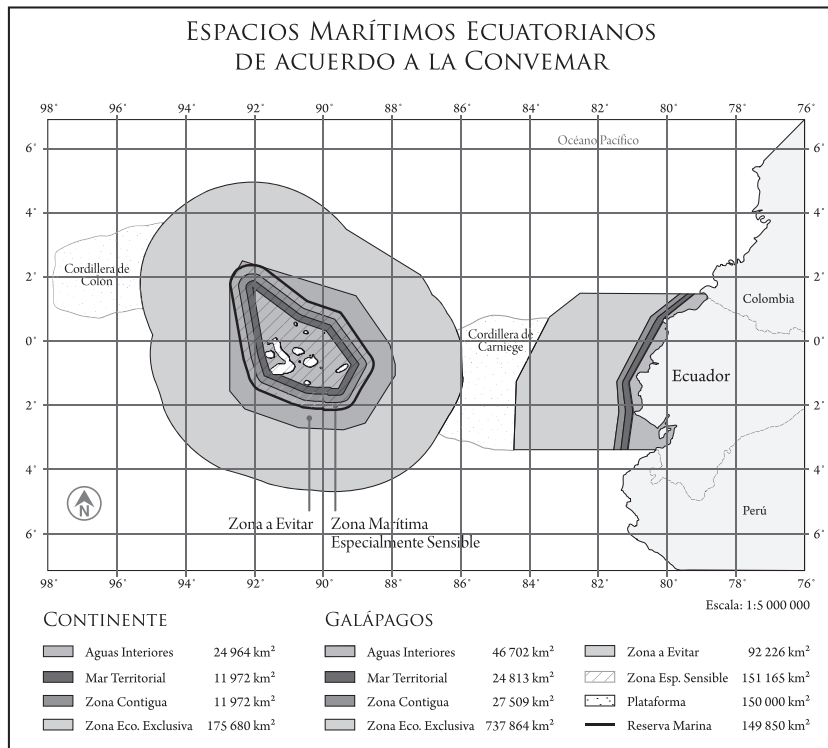
Este reconocimiento es fundamental en el proceso de adhesión, y las zonas de las que hablamos están representadas en el gráfico 27.

En lo que se refiere a las disposiciones de la CONVEMAR sobre asuntos ambientales, de protección de recursos vivos y delimitación marítima, que sería básicamente la normativa que protegerá a las islas Galápagos en el caso de la adhesión a la Convención, la parte XII de la Convención referente a Protección y Preservación del Medio Marino tiene 47 artículos relativos a esta temática, en los cuales se establecen obligaciones y derechos para los Estados ribereños, referente a la protección de sus aguas jurisdiccionales, a fin de mantenerlas libres de contaminación. Como se puede apreciar en conjunto, esta Parte de la Convención constituye una medida más de protección para las aguas circundantes del Archipiélago de Galápagos, especialmente para la zona de la reserva marina (40 millas náuticas).

Al respecto de la protección y conservación de las especies vivas, la CONVEMAR tiene disposiciones específicas sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, entre los cuales está el atún que en grandes

20. Área que necesita protección especial y que a través de la Organización Marítima Internacional, fue reconocido su valor ecológico, científico y que puede ser vulnerable a daño por las actividades marítimas internacionales.
21. Establecida mediante Decreto No. 1810-A, publicado en el RO No. 434 de 13 de mayo de 1986.
22. En 1990, santuario de ballenas mediante el Acuerdo No. 196, RO No. 458.
23. El Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, en el 53o. período de sesiones designó y estableció la Determinación y Protección de la Zona Marina Especialmente Sensible para el Archipiélago de Galápagos.
24. Resolución de la Asamblea A 976(24), se dispone que todos los buques y gabarras que transporten cargas de hidrocarburos o materias potencialmente peligrosas y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 TRB en tránsito deben evitar la «Zona a Evitar».
25. Las islas Galápagos disponen de un sistema de ruteo para un área a ser evitada desde julio de 2007. Resolución MSC.229(82), sistema de reporte conocido como GALREP.
26. Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, *Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos Jurídicos e Institucionales*, UICN, Gland, Suiza, 2009. Vid. I.C.J., Reports, 1950. Según el TIJ, aguas históricas son las aguas tratadas como aguas interiores, pero las que no tendrían este carácter si no fuera por su título histórico, p. 130.

Gráfico 27



Fuente: G. Benítez, *op. cit.*, p. 8.

cantidades existe en el área de Galápagos, y que constituye un renglón importante para la economía nacional (art. 62 y 64). Además, el art. 65 se refiere a la protección de los mamíferos marinos, entre ellos las ballenas y los lobos marinos que habitan en Galápagos.

La protección de los recursos vivos se extiende inclusive a la alta mar, según los art. del 116 al 120, lo cual es de significación para la protección de los recursos vivos que desde la alta mar ingresan a la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, alrededor de Galápagos.

Sobre la base de lo expuesto, se establecen las siguientes razones que justifican el por qué Galápagos no debe temer a la CONVEMAR:

- La CONVEMAR constituye un instrumento jurídico internacional que favorece al desarrollo marítimo de Galápagos y garantiza la protección del medio marino.

- Las regulaciones específicas, tanto nacionales como internacionales basadas en los postulados de la CONVEMAR, constituyen medidas de protección para los ecosistemas frágiles del Archipiélago.
- El aprovechamiento sustentable de los recursos vivos que en grandes cantidades existen en las aguas de Galápagos está garantizado por la CONVEMAR, porque incluye disposiciones específicas para protegerlos y regular su explotación.
- La declaratoria de Zona Marina Especialmente Sensible constituye una protección más para la Reserva Marina de Galápagos, porque el área coincide casi en su totalidad. Además, la RMG está dentro de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas.
- La soberanía sobre los recursos del mar en las 200 millas náuticas alrededor de Galápagos está garantizada por la CONVEMAR según el Artículo 56; por lo tanto en esa área ningún país extranjero puede explotar los recursos naturales sin el permiso del Ecuador.
- La delimitación de los espacios marítimos alrededor de Galápagos estará referida al paralelo geográfico que establece los Acuerdos con los países vecinos, según las disposiciones pertinentes de la CONVEMAR.²⁷

27. *Galápagos no debe temer a la CONVEMAR*, documentos DIGEIM, Quito, 2006a.

Conclusiones

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, desde 1994, se convierte en la nueva generación del derecho del mar, recopila una serie de normativas marítimas internacionales, que regulan el uso, manejo y aprovechamiento de los mares. Es el mayor instrumento legal en el ámbito mundial que regula el acceso de los países al mar y al beneficio de sus recursos.
- Los recursos naturales que se encuentran a lo largo de las zonas marítimas propuestas por la CONVEMAR son de exclusiva propiedad de los Estados ribereños y estos tienen la facultad exclusiva de exploración, explotación, concesión o conservación de los mismos. En términos de soberanía, los Estados ribereños tienen derechos soberanos sobre estos recursos vivos o no vivos, que se encuentran en las columnas de agua previstas.

La situación que no queda del todo clara en la codificación de la Convención, y que podría acarrear conflictos a corto plazo, es la libertad que se ofrece a los Estados ribereños, o no, de tender tuberías y cableado, inclusive dentro de la zona contigua, donde la misma CONVEMAR establece que el Estado ribereño posee derechos soberanos sobre el lecho marítimo. Entonces, ¿quién regularía los espacios de lecho marino por los cuales se tenderían estos cables o tuberías?, ¿el Estado o la Autoridad Internacional?; en definitiva, esta ambigüedad puede crear conflictos cuando los Estados intenten ejercer su soberanía.

- La proliferación de los yacimientos marítimos de petróleo *offshore*, en el ámbito mundial, encontrados en el mar territorial de los países miembros, están dentro del espectro de protección de la CONVEMAR, y le dan la seguridad normativa a los Estados propietarios de los mismos para invertir o buscar inversión extranjera con objeto de crear islas artificiales de exploración y extracción de crudo o gas.
- La tesis territorialista latinoamericana ha perdido fuerza y aplicabilidad alrededor de mundo, la CONVEMAR ha reemplazado los preceptos latinoamericanos, específicamente la tesis de las 200 millas de mar territorial. Esta tesis estaría próxima a desaparecer si se concreta la adhesión

de Ecuador y Perú a la Convención del Mar, ya que ellos son la base de su existencia al tenerla en vigencia 58 años. En definitiva, los efectos de la posible adhesión recaerían en las Declaraciones de Santiago de 1952 y 1954, que deberán acoplarse a la normativa de la CONVEMAR, pues los Estados renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción internacional, situación que da facultad a la misma de reconocerlos, siempre y cuando no se contrapongan a los intereses de la Convención. Este reconocimiento le conviene al Ecuador en el proceso de delimitación marítima, pues si la CONVEMAR acepta como acuerdo bilateral previo válido a la Declaración de Santiago de 1952, el problema de delimitación marítima con nuestro vecino del sur desaparecería, ya que el punto cuatro de la misma establece la forma de delimitar la frontera marítima.

- La soberanía de los Estados, en lo que se refiere a la tesis latinoamericana de un mar territorial de 200 millas (caso ecuatoriano), se ve afectada de manera directa con la CONVEMAR, ya que esta regula una soberanía total y completa, sobre una extensión de 12 millas náuticas. Al respecto, en el caso ecuatoriano la soberanía total del mar territorial se reduciría en 188 millas náuticas. Lo que otorga la Convención son derechos de soberanía sobre determinados temas y zonas (como lo estudiamos en el capítulo II). Ahora bien, uno de los temas que más afectarían a la soberanía, poniendo en peligro no solamente al Estado en temas de defensa, sino también ambientales y de seguridad, es el llamado paso inocente, al cual puede acogerse cualquier tipo de embarcación que desee pasar por aguas nacionales, solamente con una notificación previa a la guardia costera.
- El paso inocente, así llamado por la CONVEMAR, es en conclusión un arma de doble filo para el Estado ribereño, ya que, si por un lado puede facilitar el comercio marítimo, el ingreso portuario, la cooperación en tecnología marítima, etc., por otro lado, el país, al carecer de soberanía y jurisdicción total en las 200 millas, y más aun al no tener una capacidad operativa óptima que permita ejercerla inclusive en las 12 millas de mar territorial propuesto por la Convención, el ingreso de embarcaciones de pesca ilegal, transporte ilegal de personas, desechos tóxicos o nucleares, amenazas militares de otros países (cuarta flota), embarcaciones de extracción de recursos naturales vivos o no vivos de manera ilegal, etc., ponen en peligro no solo al Estado ribereño, sino a los recursos naturales sobre los cuales él ejerce soberanía. Es decir, el abuso de este paso inocente, puede darse de manera flagrante y sin restricciones, en contra del Estado ribereño, sin posibilidad de una sanción coercitiva real por parte del Estado por falta de medios físicos,

solamente esperanzados en la solidaridad de la Autoridad del Mar, que no aporta a la solución de esta problemática visible y no regulada adecuadamente.

- La reciente intención de EUA por retomar las negociaciones de ingreso en la CONVEMAR puede tener dos aristas importantes, la primera de ellas tiene que ver con el manejo, exploración y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos en alta mar y el manejo de la zona económica exclusiva por el comercio del centolla y atún disputado con Canadá y México respectivamente; y la segunda será el aprovechamiento del paso inocente para la libre navegación de su cuarta flota, que entró en funcionamiento nuevamente en julio de este año. Debido a la terminación del Convenio de la Base de Manta con el Ecuador, es muy probable que EUA utilice esta cuarta flota con los mismos fines para los que fue creada hace 58 años, patrullar los mares latinoamericanos, debido a la proliferación de gobiernos con ideologías antinorteamericanas. Como podemos deducir, el paso inocente preestablecido por la CONVEMAR, sería una ruta perfecta de patrullaje de esta cuarta flota, ya que podría acercarse lo suficiente a las costas de los países ribereños de Latinoamérica sin ningún tipo de restricción para cumplir con su objetivo cualquiera que este sea. Resulta una real amenaza para la seguridad y defensa de los Estados costeros, que no tendrán posibilidad de reclamo ante la autoridad de los mares, pues existe la figura del paso inocente que ampara este tipo de acciones, independientemente de quién las realice.
- La capacidad operativa de la Armada del Ecuador no es suficiente para ejercer el control sobre las 200 millas del mar territorial actual, tampoco está en condiciones de hacerlo en las 12 millas náuticas que propone la CONVEMAR. Según información de la DIGEIM, la Fuerza Naval está en capacidad de ejercer el control adecuado sobre cinco millas náuticas, lo que nos coloca en una posición de indefensión ante cualquier agresión o ilícito que se cometa en aguas de jurisdicción nacional. En definitiva, sería positivo para los intereses del Ecuador manejar un mar territorial con soberanía total, con una extensión menor y bajo el amparo de organismos jurisdiccionales que regulan el cumplimiento del derecho del mar.
- El papel de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), si se da la adhesión a la CONVEMAR por parte de Ecuador y Perú, quedará amainada y podría inclusive desaparecer. El objetivo principal de la CPPS es el de regular las políticas marítimas de sus miembros, Chile, Ecuador, Perú y Colombia, basado en las Declaraciones de Santiago de 1952 y 1954, y a consecuentes convenios bilaterales o multilaterales

entre ellos. Este objetivo se ve mermado por la adhesión de Chile a la CONVEMAR y la firma de Colombia a la misma, que, aunque no la ha ratificado, aplica su normativa, zonas marítimas y jurisdicción, sobre la base de la Ley 10 del 25 de julio de 1978, que establece que el mar territorial colombiano será de 12 millas náuticas. Más aun, la CPPS perdería campo de acción y sentido con la posible adhesión de los dos únicos miembros que todavía respetan sus preceptos. Hay que tomar en cuenta que la Comisión Permanente del Pacífico Sur no posee fuerza normativa ni coercitiva para tomar decisiones sobre ningún tipo de problemática entre sus miembros, más bien, desde hace ya varias décadas, la CPPS ha dedicado sus esfuerzos a temas de investigación científica, foros, conferencias y talleres sobre protección de medio ambiente, fondos marinos, especies en peligro de extinción, pesca, industria pesquera, etc. En definitiva, no ha sido un real veedor sobre las políticas marítimas de sus miembros, ni por el cumplimiento de las Declaraciones de Santiago, más bien han sido los mismos Estados los que han incorporado estas a sus normativas internas para dotarles de fuerza de ley y poder coercitivo.

- Las posiciones en contra de la adhesión a la CONVEMAR, tanto por la clase política como por grupos de la sociedad civil, tiene su base en temas históricos y de corte nacionalista, se aferran a la tesis del territorialismo latinoamericano pretendiendo que el país mantenga su soberanía total sobre las 200 millas de mar territorial y conserve el *statu quo* que ha reinado durante 58 años desde la firma de la Declaración de Santiago de 1952. Argumentan, de igual manera, que sería vulnerar los preceptos constitucionales de que el territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible, además de que la soberanía del país se vería afectada de sobremanera por la pérdida de 188 millas de mar territorial. De la misma forma, se menciona que una posible adhesión, sería una entrega del territorio a organismos internacionales que han probado su ineficiencia, anarquía y corrupción como la ONU, y que se volvería a mancillar el honor nacional como hace varias décadas en el tema de la venta de la bandera.
- Las posiciones a favor de la adhesión basan su argumento en temas eminentemente económicos, comerciales y de cooperación. Principalmente, la idea de la extensión de la Plataforma Continental por la Cordillera de Carnegie y la de Colón, lo que nos daría la posibilidad de tener una Plataforma Continental de 350 millas marinas, y ser propietarios de los recursos naturales vivos y no vivos tanto en esta columna de agua, como a lo largo del lecho y subsuelo marítimo. Se emiten también criterios de la creación y proyección de la cooperación en temas marítimos,

en lo que tiene que ver temas de exploración y explotación de recursos, especialmente petróleo y gas a lo largo de la Plataforma Continental. Se aclara el hecho de la falta de operatividad de la Armada del Ecuador para ejercer una soberanía total en 200 millas, y que sería más adecuado y provechoso hacerlo en un mar territorial de doce millas, donde se tendría el control total de la misma. Temen que el país se convierta en paria internacional al no pertenecer a este derecho del mar institucionalizado y a sus órganos de solución de controversias.

- Sobre el tema de las islas Galápagos, la CONVEMAR tiene normas claras en lo que se refiere a su protección, el reconocimiento del Parque Nacional y la Reserva Marina como Patrimonio Natural de la Humanidad, están garantizados para las Islas. La protección medioambiental será manejada, si se diese la adhesión, por la Autoridad de los Mares en el seno de su secretaría, para que de manera directa no se afecte a especies vivas y a recursos existentes. La soberanía total de las mismas quedará con el Estado ecuatoriano y las Islas tendrían todas las zonas marítimas preestablecidas en la CONVEMAR. Galápagos tendría un mar territorial de 12 millas, una Zona Contigua de 12 millas, una Zona Económica Exclusiva (ZEE) de 188 millas, sobre todo tendría el respeto de la Convención, en lo que se refiere a las cuarenta millas de reserva marina y la protección ambiental de la ZEE, por ser reconocida como Zona Especial Sensible. En definitiva, la posible adhesión del Ecuador a la Convención del mar beneficiaría en temas ambientales a Galápagos y, por ende, al país.
- La Constitución vigente 2008 proscribía la forma de resolución basada en arbitraje internacional, la posible adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, no se vería afectada, ya que los organismos jurisdiccionales de la Convención no son en su totalidad centros especializados de arbitraje. En este sentido, existe el Tribunal Internacional de Fondos Marítimos, la Corte Internacional, y la posibilidad de solucionar los conflictos por medios alternativos que acuerden los Estados miembro. Por lo expuesto, las resoluciones emitidas por estos órganos causarían ejecutoria en los Estados miembros que están sometiéndose a este proceso.
- Los acuerdos subregionales alternativos a la CONVEMAR no surtirían ningún efecto similar al de la aplicación de la Convención por su naturaleza jurisdiccional y demarcadora. Además, los acuerdos marítimos subregionales, en un escenario prospectivo, se realizarían con los vecinos marítimos o con los países más próximos al nuestro. Al respecto, Chile es parte de la CONVEMAR desde 1997, Perú está en proceso de adhesión desde el año 2002, Colombia firmó la Convención, no la ha

ratificado pero aplica la normativa marítima de la misma, inclusive las zonas por ella establecidas, Costa Rica con quien tenemos frontera marítima, es parte de la CONVEMAR desde 1999. En este sentido, las posibilidades de crear un acuerdo, convenio o tratado como la Declaración de Santiago de 1952, es prácticamente imposible, pues, al formar parte de esta nueva era del derecho del mar, nuestros vecinos marítimos no estarían interesados en crear una normativa paralela a la ya existente. En todo caso, entraríamos a tratar la base de esta discusión, que en la realidad son los intereses marítimos y los intereses nacionales de los Estados.

Bibliografía

- Aguilar Rojas, Grethel, y Alejandro Iza, *Gobernanza de Aguas Compartidas. Aspectos Jurídicos e Institucionales*, UICN, Gland, Suiza, 2009.
- American Geological Institute, Government Affairs Program. Congressional action alert. Lone Senator Holds up Law of the Sea Treaty Ratification. Posted: September 24, 1998; Revised March 31, 1999, en <<http://www.agiweb.org/gap/legis105/seaalert.html>>.
- Borja, Rodrigo, *Enciclopedia de la política*, México, Fondo de la Cultura Económica, 1998, 2a. ed.
- Carmona Carmona, Jhon, *La solución obligatoria de controversias internacionales. Una aproximación al sistema de solución pacífica de controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, en <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Catedra/1998_n3/La_Sol_Oblig_Contro.htm>.
- Carta de Marcelo Larrea al presidente de la República Rafael Correa, 2008, en <<http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?cod=27810&lang=ES>>.
- Codificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. División de Asuntos Oceánicos y el Derecho el Mar. Oficina de Asuntos Jurídicos, 2002. Código Civil Ecuatoriano vigente, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006.
- Constitución Política de la República de Ecuador 1997, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1997.
- Declaración sobre Zona Marítima. Sección IV, Santiago de Chile, 18 de agosto de 1952.
- Declaración sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (ZEFM), Santiago de Chile, 4 de diciembre de 1954.
- Diario *El Comercio*, Quito, 4 de junio de 2007.
- Documentos DIGEIM, *Análisis estratégico-político sobre la delimitación marítima Ecuador-Perú*, Quito, 2005.
- *Galápagos no debe temer a la CONVEMAR*, Quito, 2006a.
- *La adhesión del Ecuador a la CONVEMAR*, Quito, 2006b.
- *Zonas marítimas en la CONVEMAR*, Quito, 2008.
- Documentos INOCAR, *Plataforma submarina en la CONVEMAR*, Quito, 2007.
- Documents of the Meeting of States Parties to the United Nations Convention on the Law of the Sea (SPLOS)/64, 1984, Nota No. 2, La Haya.
- Enríquez, David, «El florecimiento de las zonas marinas especialmente sensibles. ¿Hacia una nueva «Batalla libresca» en pleno siglo XXI?», *Anuario Mexicano*

- de Derecho Internacional*, Biblioteca Jurídica Virtual, México DF, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.
- Gómez, Humberto, CPNV., «La CONVEMAR», presentación en PowerPoint para los alumnos del Instituto Nacional de Guerra (INAGUE), Quito, 2007.
- Goyes Arroyo, Patricio, CPNV-EM, *Límite marítimo Ecuador-Perú*, Quito, DIGEIM, 2007.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Una oportunidad para el Desarrollo integral y sostenible de Ecuador*, Quito, Presidencia de la República, folleto, Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, noviembre de 2006.
- Las reservas de petróleo de Brasil superan los 12.600 millones de barriles, en <www.soitu.es/soitu/2008/02/20/info/1203464106_037552.html>.
- Liga Marítima de Chile, *Revista Mar*, en <www.ligamar.cl/revis6/11.htm>.
- Límite Chile-Perú. La otra mirada: conciencia de obligatoriedad, en <www.foro.loquoc.com/viewtopic.php?t=58360&postdays=0&postorder=asc&start=0>.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, en <www.mmrree.gov.ec>.
- Muñoz, Franco, CRNL. EMC, *La CONVEMAR y su incidencia en la seguridad y desarrollo*, trabajo de investigación, Quito, IAEN, 2005.
- Pensamiento Geoestratégico del Perú, 2005, Documentos INAGUE, Quito, Instituto Nacional de Guerra del Ecuador, 2005.
- Reservas de petróleo de Brasil, se estabiliza la balanza del hemisferio, en <<http://secretoscuba.cultureforum.net/otros-paises-f18/reservas-de-petroleo-de-brasil-se-estabiliza-la-balanza-en-el-hemisferio-t8505.htm>>.
- Resolución MSC.229(82), sistema de reporte conocido como GALREP, *Boletín Informativo Marítimo*, No. 11/2008, Valparaíso, Directemar, Armada de Chile, 2008.
- Resolución 1307 ONU, de 17 de marzo de 1960. Aprobación de la convocatoria, New York, Naciones Unidas.
- The Heritage Foundation, May 16, 2007. The United Nations Convention on the Law of the Sea: The Risks Outweigh the Benefits by Edwin Meese, III, Baker Spring and Brett D. Schaefer, «WebMemo #1459», en <<http://www.heritage.org/research/internationalorganizations/wm1459.cfm>>.
- USA positive to ratification of UNCLOS. 2008-05-29 ArcticShelf, en <<http://www.barentsobserver.com/usa-positive-to-ratification-of-unclos.4486935-16174.html>>.
- Vázquez Bermúdez, Marcelo, *Los océanos y el derecho del mar. Consideraciones para la Agenda del Ecuador*, vol. 6, serie Libros y Folletos de la Academia, Quito, Academia Diplomática del Ecuador, 2002, p. 57.
- Vid. I.C.J., Reports, 1950, en Serie de Política y Derecho Ambiental No. 58, Gobernanza de aguas compartidas, San José Costa Rica, Unión Mundial para la Naturaleza UICN, 2006, p. 130.
- Zimmermann, Dominik, *The USA and the Convention on the Law of the Sea*, 2007, Posted on November 5, en *Internacional Law Observer*, <<http://internationallawobserver.eu/2007/11/05/the-usa-and-the-convention-on-the-law-of-the-sea/>>.

ANEXO 1

Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar

La Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, organismo de alto nivel adscrito a la Presidencia de la República, establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 2980 de 19 de julio de 2002, tiene como mandato propiciar la adhesión de Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, CONVEMAR, así como realizar estudios para máximo aprovechamiento de este ordenamiento legal, promoviendo su difusión y asesorando a las instancias respectivas de las funciones Ejecutivas y Legislativas sobre las ventajas de la más pronta adhesión del Ecuador.

La Comisión está presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y conformada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el Ministerio de Ambiente y el Consejo Nacional de Educación Superior.

La Comisión, dentro de sus actividades, ha mantenido una política permanente de información y divulgación de las disposiciones de la CONVEMAR, con el propósito de que la ciudadanía conozca la naturaleza y alcance de este instrumento multilateral que, enmarcado en el respeto a las soberanías de los países ribereños, regula todos los aspectos del derecho del mar, en un ámbito mundial, en función de promover y asegurar el uso pacífico de los espacios marítimos, la preservación del ambiente marino, la investigación científica, la cooperación internacional, y el aprovechamiento económico de las riquezas marinas, con énfasis en los beneficios para los países en desarrollo.

Durante los años 2001 y 2002 se realizaron acciones tendientes a la conformación de un organismo que promueva esa adhesión. La Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada Nacional y a la Dirección General de Soberanía Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en estrecha cooperación interinstitucional se esforzaron por conseguir la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 2980 de 19 julio de 2002, que creó la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (CNDM), instancia no burocrática de alto nivel interinstitucional, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene como objetivo propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA COMISIÓN

- Analizar los aspectos jurídicos de la Convención que indican en la legislación ecuatoriana, con el fin de armonizarla, proponiendo las reformas pertinentes.

- Promover la relación de estudios técnicos para el trazado de las líneas de base, de acuerdo con las disposiciones de la Convención y en función de los intereses nacionales.
- Promover la realización de los estudios técnicos para justificar la ampliación de la Plataforma Continental a 350 millas náuticas, en las áreas que sean factibles, determinando los límites externos de dicha Plataforma.
- Solicitar a las instituciones y organismos del sector público, su colaboración a través de funcionarios y expertos sobre materias específicas, contenidas en la CONVEMAR.
- Realizar una amplia difusión del contenido y alcance de la CONVEMAR, por los medios que se consideren más adecuados.
- Asesorar a la Presidencia de la República respecto a la política del Ecuador con relación a la CONVEMAR.
- Conformar las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión.
- Elaborar el presupuesto necesario para el funcionamiento del CNDM, a fin de que sea incluido en el presupuesto general del Estado.
- Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Técnica y de Difusión.

CONTENIDO DEL ARTICULADO DE LA CONVEMAR

Los artículos están divididos en 17 partes, estas a la vez se subdividen en secciones y las secciones en subsecciones, con el siguiente contexto básico:

1. Parte I, art. 1o., sobre términos de empleados y alcances.
2. Parte II, el mar territorial y zona contigua, dividida en cuatro secciones, del art. 2o. al 33o.: disposiciones generales, límites del mar territorial, paso inocente y zona contigua.
3. Parte III, estrechos utilizados para la navegación internacional, dividido en tres secciones, del art. 34 al 45: disposiciones generales, paso en tránsito y paso inocente.
4. Parte IV, estados archipiélagos, del art. 46 al 54.
5. Parte V, zona económica exclusiva, art. 55 al 75.
6. Parte VI, plataforma continental, art. 76 al 85.
7. Parte VII, alta mar, art. 86 al 120, en dos secciones: disposiciones generales y conservación y administración de los recursos en alta mar.
8. Parte VIII, régimen de las islas, art. 121.
9. Parte IX, mares cerrados o semicerrados, art. 122 al 123.
10. Parte X, derechos de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito, art. 124 al 132.
11. Parte XI, Zona Internacional de los Fondos Marinos, la «Zona», art. 133 al 191, con cinco secciones: disposiciones generales, principios que rigen la zona, aprovechamiento de los recursos de la zona, la autoridad y solución de controversias y opiniones consultivas.
12. Parte XII, Protección y preservación del medio marino, art. 192 al 237, en once secciones: Disposiciones generales; cooperación mundial y regional; asistencia

técnica; vigilancia y evaluación ambiental; reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio ambiente; ejecución; garantías; zonas abiertas de hielo; responsabilidad; inmunidad soberana y obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino.

13. Parte XIII, Investigación científica marina, art. 238 al 265, con seis secciones: disposiciones generales, cooperación internacional, realización y fomento de la investigación científica marina, instalaciones o equipos de investigación científica en el medio marino, responsabilidad y soluciones de controversias y medidas provisionales.
14. Parte XIV, desarrollo y transmisión de tecnología marina, art. 266 al 278, con cuatro secciones: disposiciones generales, cooperación internacional, centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnología marina y cooperación entre organizaciones internacionales.
15. Parte XV, solución de controversias, art. 279 al 299, con tres secciones: disposiciones generales, procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias y limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la sección 2; procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias y limitaciones.
16. Parte XVI, disposiciones generales, art. 300 al 304.
17. Parte XVII, disposiciones finales, art. 305 al 320.

La codificación contiene los siguientes anexos:

1. Especies altamente migratorias.
2. Comisión de límites de la plataforma continental.
3. Disposiciones básicas relativas a la prospección, exploración y explotación.
4. Estatuto de la empresa.
5. Conciliación.
6. Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
7. Arbitraje.
8. Arbitraje especial.
9. Participación de organizaciones internacionales.

ANEXO 2

Miembros de la CONVEMAR

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONVENCION EN EL ÁMBITO MUNDIAL

Al mes de septiembre de 2006 la CONVEMAR ha sido ratificada por 150 países, lo que equivale al 78% de los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A continuación se indican los Estados miembros de la Convención:

Albania	Ganha	Nueva Guinea
Argelia	Grecia	Omán
Angola	Granada	Pakistán
Antigua y Barbuda	Guatemala	Palau
Arabia Saudita	Guinea	Panamá
Argentina	Guinea Bissau	Papúa
Armenia	Guinea Ecuatorial	Paraguay
Australia	Guyana	Países Bajos
Austria	Haití	Polonia
Bahamas	Honduras	Portugal
Bahréin	Hungría	Qatar
Bangladesh	Islandia	Reino Unido
Barbados	Islas Cook	República Checa
Bélgica	Islas Marshall	Rep. Dem. del Congo
Belize	Islas Salomón	República de Corea
Benín	India	República de Macedonia
Belarus	Indonesia	República Federal Alemana
Bolivia	Irak	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Irlanda	Rusia
Botswana	Italia	San Vicente y las Granadinas
Brasil	Jamaica	Santo Tomás y Príncipe
Brunei Darussalam	Japón	Samoa
Bulgaria	Jordania	Senegal
Burkina Faso	Kenia	Serbia
Camerún	Kiribati	Seychells
Canadá	Kuwait	Sierra Leona
Cabo Verde	Laos	Singapur
Chile	Latvia	Somalia

China	Líbano	Sudáfrica
Chipre	Lituania	Sri Lanka
Comoros	Luxemburgo	Sudán
Comunidad Europea	Madagascar	Surinam
Costa Rica	Malasia	Santa Lucía
Costa de Marfil	Maldivas	Saint Kitts y Nevis
Croacia	Mali	Suecia
Cuba	Malta	Tanzania
Dinamarca	Mauritania	Togo
Djibouti	Mauricio	Tonga
Dominica	México	Trinidad y Tobago
Egipto	Micronesia	Túnez
Eslovaquia	Mónaco	Tuvalo
Eslovenia	Mongolia	Ucrania
España	Mozambique	Uganda
Estonia	Myanmar	Uruguay
Fidji	Namibia	Vanatu
Filipinas	Nauro	Vietnam
Finlandia	Nepal	Yemen
Francia	Nueva Zelanda	Zambia
Gabón	Nicaragua	Zimbawe
Gambia	Nigeria	
Georgia	Noruega	

Países que la han firmado pero no ratificado: (23) Afganistán, Bután, Burundi, Cambodia, República de África Central, Chad, Colombia, República del Congo, República Dominicana, El Salvador, Etiopía, Irán, República Democrática de Corea, Liberia, Libia, Liechtenstein, Malawi, Niger, Ruanda, Suiza, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, EUA.

Países que no han firmado: (17) Andorra, Azerbaiyán, Ecuador, Eritrea, Israel, Kazakstán, Kirgizstan, Perú, San Marino, Siria, Tadjikistan, Timor-Leste, Turquía, Turkmenistan, Uzbekistan, Vaticano City, Venezuela.

PAÍSES DE AMÉRICA QUE HAN FIRMADO Y RATIFICADO LA CONVEMAR

País	Firma	Fecha de ratificación
Antigua y Barbuda	Sí	2 de febrero de 1989
Argentina	Sí	1 de diciembre de 1995
Bahamas	Sí	29 de julio de 1983
Barbados	Sí	12 de octubre de 1993
Bélice	Sí	13 de agosto de 1983
Bolivia	Sí	28 de abril de 1995
Brasil	Sí	22 de diciembre de 1988
Canadá	Sí	7 de noviembre de 2003

Chile	Sí	25 de agosto de 1997
Colombia	Sí	Pero no ratificó
Costa Rica	Sí	21 de septiembre de 1992
Cuba	Sí	15 de agosto de 1984
Dominica	Sí	24 de octubre de 1991
Ecuador	No	
El Salvador	Sí	No ratificó
Estados Unidos	No	Firma para estudiar implementación
Grenada	Sí	25 de abril de 1991
Guatemala	Sí	11 de febrero de 1997
Guyana	Sí	16 de noviembre de 1993
Haití	Sí	31 de julio de 1996
Honduras	Sí	5 de octubre de 1993
Jamaica	Sí	21 de marzo de 1983
México	Sí	18 de marzo de 1983
Nicaragua	Sí	3 de mayo de 2000
Panamá	Sí	1 de julio de 1996
Paraguay	Sí	26 de septiembre de 1986
Perú	No	
República Dominicana	Sí	No ratificó
Santa Lucía	Sí	27 de marzo de 1985
San Vicente y Granadinas	Sí	1 de octubre de 1993
Santa Kitts y Nevis	Sí	7 de enero de 1993
Suriname	Sí	9 de julio de 1998
Trinidad y Tobago	Sí	25 de abril de 1986
Uruguay	Sí	10 de diciembre de 1992
Venezuela	No	

Página oficial de la ONU (www.un.org); *El Universo*.

ANEXO 3

Diferencia en kilómetros

DIFERENCIA POSITIVA: 179.586,91 km²

Zonas marítimas	Legislación nacional (km²)	CONVEMAR (km²)
Aguas interiores continentales	26.536	17.950
Aguas interiores insulares	47.681	47.681
Mar territorial continental	212.678	14.980
Mar territorial insular	824.923	24.116
Zona contigua continental		29.292
Zona contigua insular		29.292
Zona económica exclusiva continental		187.300
Zona económica exclusiva insular		805.603
Extensión de plataforma Cordillera de Carnegie		87.689,96
Extensión de plataforma Cordillera de Colón		76.792,95
ÁREAS	1.111.818	1.292.404,91

ANEXO 4

Resumen de los Estados de soberanía y los derechos de soberanía en las zonas marítimas definidas en la CONVEMAR

Asunto	Aguas interiores	Mar territorial	Zona contigua	Zee	Plataforma continental	Alta mar y fondos marinos
Navegación bajo y sobre el mar, sobrevuelo.	Otros Estados ribereños no podrán realizar esta actividad.	Paso inocente regulado por el Estado ribereño.	Otros Estados ribereños tienen derecho a hacerlo, si no infringen las leyes aduaneras, fiscales, migratorias y sanitarias.	Libertad del mar regulado por la CONVEMAR y el Estado ribereño.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.	Libertad de navegación regulado por la CONVEMAR.
Control de armas.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.	No regulada.	Las armas nucleares están prohibidas por el Tratado de los Fondos Marinos.
Control aduanero.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	No regulado.	No regulado.
Control migratorio.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	Regulado por los tratados internacionales.	No regulado, pero con implicaciones al SOLAS.	No regulado, pero con implicaciones al SOLAS.
Control antidrogas.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño y los tratados internacionales.	Regulado por los tratados internacionales.	No regulado.	El tráfico de drogas está regulado por tratados internacionales.
Equipos detectores antisubmarinos.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	No regulada.	No regulada.		No regulada.

Minería submarina.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño con derechos de soberanía.	Regulado por el Estado ribereño con derechos de soberanía.	Regulado por la Autoridad de Fondos Marinos.
Instalación de islas artificiales, plataformas y cañerías submarinas.	Regulado por el Estado ribereño.	Regulado por el Estado ribereño.	El Estado ribereño tiene jurisdicción y derecho exclusivo de construir islas artificiales, instalaciones y estructuras; así como de autorizar y reglamentar su construcción.	El Estado ribereño tiene jurisdicción y derecho exclusivo de construir islas artificiales, instalaciones y estructuras; todos los Estados tienen derecho al tendido de cables y tubería submarina.	Regulado por la CONVEMAR. Los Estados ribereños no tienen la facultad de tendido de cables ni de tubería submarina salvo permiso de la Autoridad.
Control de contaminación	Los Estados tienen derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y protección del medio marino. Los Estados tomarán individual o conjuntamente según se proceda, todas las medidas compatibles con la CONVEMAR que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando para estos efectos los medios más viables de que dispongan y a la medida de sus posibilidades se armonizarán las políticas.				Obligación general regulada por la CONVEMAR y la OIM.
Investigación científica	Los Estados ribereños en ejercicio de su soberanía tienen el derecho exclusivo de regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina; esta se realizará solamente con el consentimiento del Estado ribereño y en las condiciones establecidas por él.	Los Estados ribereños en ejercicio de su soberanía tienen el derecho exclusivo de regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina, según las reglas de la CONVEMAR, esta se realizará solamente con el consentimiento del Estado ribereño y en las condiciones establecidas por él.			Todos los Estados cualquiera que sea su situación geográfica, así como las organizaciones internacionales competentes, de conformidad con las disposiciones de la Parte XI, están facultados a realizar investigación científica marina en la Zona.
Transferencia tecnológica	Los Estados directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, cooperarán a medida de sus posibilidades para fomentar activamente el desarrollo y la transmisión de ciencia y tecnología marinas según las modalidades y condiciones equitativas y razonables.				
Recursos vivos y pesquería	Obligación general regulada por el Estado ribereño y la CONVEMAR.	El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos.	El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos.	Obligación general regulada por el Estado ribereño y la CONVEMAR.	Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar.

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica de nuevo tipo, creada para afrontar los desafíos del siglo XXI. Como centro de excelencia, se dedica a la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios para la transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos.

La Universidad es un centro académico abierto a la cooperación internacional, tiene como eje fundamental de trabajo la reflexión sobre América Andina, su historia, su cultura, su desarrollo científico y tecnológico, su proceso de integración, y el papel de la Subregión en América Latina y el mundo.

La Universidad Andina Simón Bolívar fue creada en 1985 por el Parlamento Andino. Es un organismo del Sistema Andino de Integración. Además de su carácter de institución académica autónoma, goza del estatus de organismo de derecho público internacional. Tiene su Sede Central en Sucre, Bolivia, una sede nacional en Quito, Ecuador, una sede local en La Paz, Bolivia, y una oficina en Bogotá, Colombia.

La Universidad Andina Simón Bolívar se estableció en el Ecuador en 1992. En ese año la Universidad suscribió un convenio de sede con el gobierno del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica su carácter de organismo académico internacional. En 1997, el Congreso de la República del Ecuador, mediante ley, la incorporó al sistema de educación superior del Ecuador, y la Constitución de 1998 reconoció su estatus jurídico, el que fue ratificado por la legislación ecuatoriana vigente. Es la primera universidad del Ecuador en recibir un certificado internacional de calidad y excelencia.

La Sede Ecuador realiza actividades, con alcance nacional e internacional, dirigidas a la Comunidad Andina, América Latina y otros ámbitos del mundo, en el marco de áreas y programas de Letras, Estudios Culturales, Comunicación, Derecho, Relaciones Internacionales, Integración y Comercio, Estudios Latinoamericanos, Historia, Estudios sobre Democracia, Educación, Adolescencia, Salud y Medicinas Tradicionales, Medio Ambiente, Derechos Humanos, Migraciones, Gestión Pública, Dirección de Empresas, Economía y Finanzas, Estudios Agrarios, Estudios Interculturales, Indígenas y Afroecuatorianos.

Universidad Andina Simón Bolívar

Serie Magíster

- 95** Santiago Cevallos, LAS ESTÉTICAS DE JORGE ICAZA Y PABLO PALACIO BAJO EL SIGNO DE LO BARROCO Y LO CINEMATOGRAFICO
- 96** Andrea Aguirre Salas, VIVIR EN LA FRACTURA: el castigo y las resistencias en la cárcel de mujeres
- 97** Juan Carlos Mogrovejo, EL PODER TRIBUTARIO MUNICIPAL EN EL ECUADOR
- 98** Esteban Donoso Crespo, JUSTICIA, VIGENCIA Y EFICACIA DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE PATENTES DE INVENCION
- 99** Gabriel Many, FINANZAS, CULTURA Y PODER: microcrédito y cooperativas indígenas en Salasaca
- 100** David Guzmán Játiva, NOVELA Y REGIÓN CULTURAL EN GARCÍA MÁRQUEZ, ARGUEDAS E ICAZA
- 101** Claudia Salgado, LA MATERIA TRIBUTARIA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE INVERSIONES
- 102** Jhoel Escudero, EL PROBLEMÁTICO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA VERDAD: los derechos de las víctimas
- 103** Jessenia Rivera, LA EDUCACIÓN POPULAR, UNA ALTERNATIVA PARA EDUCAR EN DERECHOS HUMANOS: el caso de Puerto Rico
- 104** Luis Onofa, HUELLAS DEL DISCURSO DE CORREA EN LOS MERCADOS DE QUITO: el caso de la Constituyente de 2008
- 105** Alex Valle, EL AMPARO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR
- 106** Miguel Ruiz, CRISIS ESTATAL Y LUCHA DE CLASES EN LA VENEZUELA CONTEMPORÁNEA
- 107** Antonio Jaramillo, EL CANON EN DOS SALONES DE ARTE DEL QUITO CONTEMPORÁNEO
- 108** Cristina Burneo, AMISTAD Y TRADUCCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN BIOGRÁFICA DE ALFREDO GANGOTENA
- 109** Ángel Velásquez, ECUADOR Y LOS TEMAS DEL NUEVO DERECHO DEL MAR

Este trabajo tiene como objetivo presentar al lector una investigación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y, en especial, sobre la frontera marítima que comparte el Ecuador con sus tres vecinos.

El texto presenta un análisis cronológico y cualitativo sobre la evolución del Derecho del Mar, su aplicación y límites, teniendo como referentes a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, cuando se cristaliza su consolidación en un cuerpo normativo claro, y la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o UNCLOS, en inglés), de 1994, cuando se inicia su vigencia y utilización.

También aborda la situación de las islas Galápagos y la incidencia en temas jurisdiccionales, ambientales y de reconocimiento de la membresía del Ecuador en la CONVEMAR.

Otro de los pilares de la investigación propuesto en este análisis es la delimitación de la frontera marítima, específicamente con el Perú, vecino país del Sur del Ecuador. Para esto se analizan cuáles son los discursos y visiones de los países en cuestión, realidades cartográficas, aceptaciones tácitas y acciones de reconocimiento de la frontera delimitada por la latitud 3°23'33,96" S.



Ángel Velásquez (Quito, 1981) es Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Internacional del Ecuador (Quito, 2005); Magíster en Relaciones Internacionales, con mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (Quito, 2007), y Magíster en Seguridad y Desarrollo, por el Instituto de Altos Estudios Nacionales (Quito, 2008). Como diplomático de carrera, actualmente se desempeña como Cónsul del Ecuador en Costa Rica.

ISBN: 978-9978-84-599-8



9789978845998